

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**EL PROBLEMA DE LA READAPTACION DEL
DELINCUENTE EN MEXICO**

**JOSÉ ANTONIO
M. A. N. D.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

FEDERICO PIZARRO SUAREZ SARIÑANA

MEXICO, D. F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

**EL PROBLEMA DE LA READAPTACION
DEL DELINCUENTE EN MEXICO**

CAPITULO I

TRATAMIENTO DE LOS DELINCIENTES EN MEXICO. SU EVOLUCION.

1. Historia de las cárceles en México.

"La historia de la criminología de los regímenes penitenciarios es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza, de la sociedad sobre el hombre delincuente e inconforme".

Sabias palabras del maestro Don Alfonso Quiróz Cuarón. He ahí la historia de las cárceles en México, es decir, las bases de nuestro "sistema" penitenciario. Si voy a referirme en el presente capítulo de este modesto trabajo a la historia de las cárceles en México, va a ser única y exclusivamente con el fin de darle forma a una serie de ideas y pensamientos que careciendo de ciertos hechos y datos que nos dicta la historia, no podrían ser redondeados

ni alcanzar los fines que persigo en este estudio. Pero insisto en que debemos olvidarnos de todos los "métodos", "sistemas", costumbres y crueldades que para la rehabilitación del delincuente se imponían de una manera salvaje, despiadada, inhumana y para la ciencia de la criminología a todas luces negativa.

Es frecuente error considerar la historia de nuestro país a partir de la Conquista, haciendo caso omiso de los antecedentes que también son historia y a veces de mayor importancia, como también son sucesos de relevante significación los de la época sensible del niño, entre los tres y los cinco años de edad, lapso en que frecuentemente se determina la conducta futura del hombre.

En el México precortesiano había sólo tres penas: la de muerte, la de esclavitud y la de reparación del daño que se causaba. La primera se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y a la adúltera, al que corrompía a una virgen, etc.; la segunda al ladrón, al deudor y al prisionero de guerra, y la tercera al ladrón que podía pagar el valor de su hurto, así como también al homicida de un esclavo, el cual se liberaba de la pena del Talión pagando el precio del siervo muerto o entregando otro en su lugar.

La prisión nunca se imponía como un castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes mien-

tras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. La de muerte solía aplicarse de una manera bárbara: bien estacando al sujeto, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura o bien eventrándolo o anegándolo. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso.

En Anáhuac, los aztecas tuvieron varios tipos de establecimientos carcelarios: "Malcalli" para los cautivos de guerra, el cual era completamente diferente al de los delincuentes, que eran: el "Petlacalli", "Teilpiloyan" y "Cauhcalli".

En el "Malcalli", al decir de Mendieta y Núñez: "Los mayordomos guardaban a los cautivos de guerra y tenían gran cargo y cuenta de ellos y, dábanles la comida y bebida y todo lo que les pedían a los mayordomos". Esta situación es equivalente a la del reo político en las democracias.

El "Petlacalli" era el lugar en donde encerraban a los que hubiesen cometido faltas leves que solamente merecieran castigo o trabajo. Esta cárcel sería en la actualidad para los que cometiesen faltas de tipo administrativo.

El "Teilpiloyan" fue el lugar en donde se encerraban a los que habían cometido alguna infracción leve, pero que mereciese juicio, mientras se sentenciaba y cumplía la multa o castigo corporal dictado por los jueces. Es en nuestros días la cárcel para procesados.

El "Cauhcalli" donde encerraban a los que habían cometido delitos graves, presuntos culpables y merecedores de la pena de muerte. Parte del castigo era la espera angustiosa que determina que la pena de muerte no puede ser simplemente la privación de la vida, sino el temor de perderla.

Con la Conquista y el advenimiento de la época colonial no se logra en este aspecto ningún progreso. Según Don Luis González Obregón, la Real Audiencia de la capital de la Nueva España, estando de acuerdo y presidida por el Virrey, patentiza de la mejor manera su propia autoridad legislativa en la creación y establecimiento del Tribunal de la Acordada.

Surge este Tribunal en el año de 1710 debiéndose su creación más que nada, a la inseguridad existente en los caminos y despoblados del Reino.

En un principio este Tribunal era ambulante. El juez,

asistido de un escribano, comisarios, sacerdote y verdugo precedido de clarín y estandarte a la usanza de la Santa Hermandad de Toledo, se presentaba en alguna población, en donde se juzgaba sumariamente a los reos y si la sentencia era de muerte, en el acto se ejecutaba ésta mediante el ahorcamiento del sentenciado; debiendo permanecer el cuerpo por largo tiempo pendiente, como un ejemplo de lo que esperaba a los perniciosos. Las funciones de este Tribunal se extendían hasta el grado de convertir a los funcionarios, en persecutores de los delincuentes, para someterlos posteriormente al procedimiento y ejecución del fallo.

Paralelamente a la creación del Tribunal, al cual me acabo de referir, surgen otros dependientes del primero, en las principales poblaciones, cuyo objeto era el de dar mayor celeridad y acierto a la justicia.

Hacemos esta breve reseña histórica por considerarla de interés para los estudiosos de la criminología, lo mismo que del legislador. De este modo, para el conocimiento de los antecedentes relativos a nuestro tema general, es necesario a su vez, recoger los datos históricos que de la institución carcelaria da la Acordada y que se han transmitido hasta nuestros días. Pero advertimos que nuestra intención definitiva no pretende arrebatarnos experiencias anteriores para la formación de un juicio sobre el moderno Derecho

Penitenciario, pues éste aún no se pone en camino como debiera, en detrimento de nuestro pobre capítulo de ejecución de las penas. Sin embargo, ha de madurar la idea y la forma de nuestras consideraciones, así como los sentimientos de rechazo a las normas arcaicas que persisten.

El mismo Luis González Obregón relata que todavía hasta el año de 1862 estaba en pie un edificio de pesada arquitectura "que traía a la mente de las personas curiosas y observadoras, el recuerdo de un célebre Tribunal y de una de nuestras tantas revoluciones". ^{1/}

El cronista del México viejo, se refiere al edificio que fue de la Acordada donde "aquí en duras prisiones yace el vicio, víctima a los suplicios destinada; y aquí, a pesar del fraude y artificio, resulta la verdad averiguada. - Pasajero: respeta este edificio, y procura evitar su triste entrada; pues cerrada una vez su dura puerta; sólo para el suplicio se halla abierta". ^{2/}

Este verso del sacerdote José Rincón, revela la desgracia que se abatía sobre los delincuentes en aquel entonces. Sólo

^{1/} González Obregón, Luis. - "La Acordada". - Criminalia XXV, Septiembre 1959, Núm. 9, Pág. 525.

^{2/} González Obregón, Luis. - "La Acordada". - Criminalia XXV, Septiembre 1959, Núm. 9, Pág. 525.

hasta el decreto de la Constitución Española de 1812, en que dejó de funcionar el Tribunal de la Acordada, se terminó de escuchar el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, o el lúgubre quejido de los azotados o sometidos al tormento. Hasta entonces, en que se destinara el edificio para cárcel nacional, y que con el mismo nombre continuara en funciones hasta el año de 1862 en el cual se trasladó la prisión a Belén, se quitó de la vista de aquellos infelices el verdugo y el cadalzo. Esta cárcel sirvió después para reclusión de los detenidos políticos y más tarde de civil. Orozco y Berra relata la vida de la prisión: "Menudea el señalamiento sobre el uso de cadenas, grillos esposas, azotes y el tormento. ¿Podría usarse la blandura con hombres acostumbrados a desafiar la muerte en parciales combates? ¿De qué proyectos de evasión no serían capaces esos malhechores reunidos, cuyas almas están casi siempre templadas de una propia manera, y familiarizadas con los peligros? ¿Entre morir en un cadalzo después de largos días de sufrimiento o morir en la empresa de recobrar la libertad perdida, podría ser dudoso el partido?" ^{3/}

A los ojos de quienes trasponían el dintel de esta mazmorra, se presentaba un cuadro en verdad de espanto. Hombres lle-

^{3/} Orozco y Berra, Manuel. - "La vida en la Cárcel de la Acordada. - Criminalia XXV. - Septiembre 1959, Núm. 9, Pág. 532.

nos de andrajos y miseria, envilecidos más por el trato que por sus crímenes, mostraban en una aparente mansedumbre de sus almas, la indolencia de su propia vida.

El historiador recoge las memorias de un preso político: "... Como en la Acordada no se conoce sistema ni método alguno, los presos se hallan entregados completamente al estado natural: no se les ha acostumbrado a formarse a la simple voz a la hora de pasar lista, ni a dividirse en secciones, como debía ser, cuando se les va a encerrar en los calabozos. Este acto que presencié me hizo mil veces suspirar por algún arreglo en aquella cárcel. Por las tardes se presenta en el patio un grupo informe de infelices, parecido a una manada oleante de cerdos, y los presos capataces que llevan la voz de mando, como ya he dicho antes, portan un garrote para hacerse escuchar de una multitud dócil y que en su mayor parte no tiene la culpa de verse en una situación tan aflictiva". ^{4/}

Es notable el hecho que deja traslucir el relator, de posibles sistemas penitenciarios en el acervo de sus conocimientos, al señalar la ausencia de uno en la Acordada; nosotros pensamos que

^{4/} Orozco y Berra, Manuel. - "La vida en la Cárcel de la Acordada". - Criminalia XXV. - Septiembre 1959, Núm. 9, Pág. 535.

el método a seguir en esa prisión persiste hasta la fecha, con la única diferencia en señalarlo ahora como "sistema penitenciario". Nótese si no la organización de grupos heterogéneos que habitan actualmente las cárceles en toda la República.

Es cierto que la pluma más minuciosa no bastaría para hacer la descripción de las miserias y sufrimientos a los cuales se sujetaba a los presidiarios. Baste hacer una comparación de los inmundos calabozos de la cárcel a que nos referimos, con las más horribles mazmorras y cavernas de las prisiones de otras partes del mundo por la misma época que señalamos. Baste también puntualizar el hecho de que, en tanto no evolucione el tratamiento a los delincuentes por la vía de las leyes justas, los sistemas apropiados y los procedimientos científicos y humanos adecuados, se continuará planteándose la interrogante: ¿Tan depravada así es la propensión del hombre a oprimir a sus semejantes?

En el año de 1864 existían en la ciudad de México algunas prisiones. La antigua cárcel imperial de Belén se encontraba originalmente en el edificio conocido con el nombre de ex Acordada, trasladándose posteriormente a lo que era el Colegio de Belén. La cárcel de la ciudad era sólo de depósito y estaba situada en el entonces Palacio Municipal, y la prisión de la Plaza Francesa se estable-

ció a la entrada del ejército franco-mexicano, el día 10 de junio de 1883 y encerraba a los reos consignados a la autoridad militar francesa, de la cual dependían en forma exclusiva.

Con relación a la cárcel general de Belén que en su fachada se ostentaba como Cárcel Municipal, se señala el año de 1686 como fecha de inauguración del edificio. Esta construcción originalmente formaba parte del convento de San Miguel de Belén y se le dio en llamar "Casa para recogidas de Belén" o bien "de Belén de las Mochas". Lo anterior, en virtud de que un sacerdote llamado Domingo Pérez de Barcia, oriundo de Asturias, España, formó un grupo de prostitutas con el objeto de tratar de reformarlas y señalarles el "buen camino"; pero debido a las grandes penurias económicas por las que atravesaba se vio obligado a abandonar su noble tarea y el gobierno utilizó la construcción para instalar la Cárcel Municipal.

La prisión llamada con sátira por el General Díaz "La Casa de la Vecindad", era en sí una escuela de delincuentes, estando ahí hasta su desaparición, como un estigma de dolor, de venganza y de sangre. Sólo puede decirse de ella lo que de los establecimientos actuales: "Muy distantes estamos de haber alcanzado en este ramo los adelantos que exigen la civilización y el pro-

greso; pero sin duda hay mejoras que necesariamente han venido con el tiempo". 5/

El estado de la cárcel era pésimo; es verdad que no se utilizaban ya las cadenas y los grillos, sólo que los presos permanecían en una tenaz ociosidad. El vestido y los alimentos se otorgaban en situaciones infrahumanas. Había un departamento de distinción, un patio llamado del jardín, otro de empleados y un tercero llamado de jóvenes, además del principal. Se pretendía la enseñanza del silabario, libro primero, segundo y tercero, así como escritura, aritmética y gramática. Se contaba con talleres de herrería, carrocería, carpintería y otros; lo mismo que telares de mantas y sarapes; pero aun así no logró desterrarse nunca la ociosidad, los vicios y la prostitución más condenable. En el interior de la cárcel de Belén se producían robos y asesinatos "como si fuera en un camino real", al pensar de Piña Palacios. El local carecía de las condiciones más elementales requeridas para los establecimientos de su género; las letrinas constituían fuentes de infección, lo mismo que la humedad y el desaseo en las pobres comidas. Existía una parte destinada a los hombres y otra a las mujeres, pero en general carecía de amplitud y demás condiciones que recla-

5/ Piña Palacios, Javier. - "Estado de la cárcel nacional conocida como cárcel de Belén en el año de 1882". - Criminalia XXV, Agosto 1959, Pág. 649.

mara tan siquiera la moral y la higiene, siendo ésta la causa de mayor perversión entre los delincuentes por ser una cárcel promiscua.

Casi a raíz de la promulgación del Código Penal de 1871, la idea de los regímenes carcelarios en México evolucionó un tanto en el aspecto humano. Desde luego, la reseña con que contamos de Don Francisco Xavier Peña, "Cárceles de México", no revela que su autor tuviera amplios conocimientos científicos sobre medicina, higiene y en general de los problemas de orden psíquico de los reclusos de la época.

Se piensa que las cárceles sufren cambios al impulso de la civilización, aunque es difícil que por este solo hecho hagan a un lado la marca que les impuso el pasado de la barbarie. La realidad en cuanto a la manera como un preso pudiera ser rehabilitado es sólo un sentimiento que pronto llega a esfumarse. La idea que ha persistido en el tiempo es la de confundir al delincuente con un ser maldecido que permanecerá ineludiblemente al margen de la sociedad. Los conceptos de la libertad en su forma cambiante hacen, sin duda, meditar al hombre en cómo redimir al prisionero. No falta el sentido de la compasión; pero sólo eso. Se desconocen las determinaciones de la ciencia; el cuerpo y la mente

de los delinquentes siguen siendo los mismos patrones anticuados; la experiencia sigue siendo igual de amarga.

Como las formas de vida instituidas deben sufrir mutaciones para ir al progreso, las formas de redimir a los prisioneros han de transformarse desde los propios cimientos y reestructurar los sistemas. Si por esto no se lucha, persistiremos en el concepto de las expiaciones. El rencor, siendo una debilidad humana, se manifestará como una reacción lógica por parte de estos infelices, si los dejamos solos y desamparados en los cubículos de las prisiones. El solo hecho de que en México y en otras muchas partes de la tierra existan a la fecha las prisiones infectas, sin mayor beneficio que algunas comodidades de la vida moderna, sin sistemas adecuados y tratamientos necesarios, nos debe apresurar al estudio de estas cosas o palidecer de angustia, porque no basta la apariencia de los edificios carcelarios sino que es necesaria su organización para alcanzar sus fines que son los tratamientos y la readaptación social de los infractores.

Hemos leído de algún autor, que se debe sacudir el egoísmo y abandonar las apatías. Es necesario, verdaderamente necesario, considerar que nuestros congéneres en desgracia sufren trastornos psicosomáticos susceptibles siempre de ser desestig-

matizados. El delincuente es un hombre, y como tal ha de ser estudiado para tratarlo y adaptarlo a la vida social útil.

La historia de las prisiones en México, desgraciadamente no nos otorga ninguna experiencia positiva aunque, asimilando los errores pasados, la falta de técnica y de sentido humanitario nos hace sentir la necesidad y urgencia de poner en marcha, mediante los sistemas adecuados, la verdadera rehabilitación del delincuente. El personal directivo de los establecimientos penales debe abandonar la costumbre de estar constituido por gentes no capaces para estos cargos. Dichos establecimientos deberán ser liberados, en una forma terminante, de la violencia con el garrote. La verdad, la cultura, la honorabilidad, la responsabilidad, la preparación técnica y profesional adecuadas, son requisitos indispensables para poder aspirar a lograr el éxito en tan difícil tarea; requisitos que se antoja infantil que los posea una persona que ha sido designada para tan delicado puesto, tomando en consideración factores políticos o de cualquier otra índole, y que, por desgracia en nuestro medio, recaen generalmente en la persona de un militar. Un régimen militarista en estos establecimientos, llevado a cabo por gentes que sólo entienden de la aplicación de una disciplina irracional y férrea resulta desastroso y contraproducente en todos sentidos.

Ahora bien, generalmente las cabezas de estas instituciones tienen deficiencia pedagógica, deficiencia ética o ambas deficiencias sumadas, y lo peor, en ocasiones no obran de buena fe. Habrá por lo tanto resultados que necesariamente tendrán repercusiones negativas no sólo dentro de los establecimientos carcelarios, sino en nuestra sociedad en general.

Volviendo al tema inicial, no debemos dejar de señalar los antecedentes de la primera cárcel de México; la fecha de su fundación es incierta. La crónica se refiere a dos cárceles que funcionaban simultáneamente, la llamada Diputación y otra para los presos adultos, "encausados" o sentenciados, que se conocía con el nombre de Corte; se precisa este señalamiento dado que los menores de edad eran reclusos en el hospicio de pobres. La cárcel de Corte se encontraba en el Palacio Nacional, donde estuvo más tarde el Cuartel del Primer Batallón de Infantería; de esta parte precisamente, se trasladó a los presos, en 1831, a la Acordada. Dicha cárcel había sido restituida a su función en la época del gobierno del General Anastasio Bustamante en el propio año de 1831. Respecto a la cárcel de Ciudad o Diputación, ésta se encontraba situada en el centro de la capital, hacia el Sur de la Plaza de la Constitución; para su localización exacta se señala su

antigua entrada por las escaleras que conducían a las Casas Consistoriales y la que más tarde se le abrió por la calle llamada de la Callejuela.

La arquitectura del penal, lo mismo que su vida interior resulta de hecho la misma historia que la de las demás; desaseo absoluto, agua sucia, deyecciones, dormitorios por demás pequeños para 150 personas, chinches en abundancia, poca ventilación y malos olores por la carencia de higiene. El número de presos en esta cárcel era normalmente de 200.

El edificio de lo que fue antiguamente el Colegio de Franciscanos, da albergue más tarde a la cárcel de Santiago o Prisión Militar. Esta cárcel tenía dos departamentos: uno para la tropa y otro para los oficiales. El patio principal era amplio y por tanto higiénico, con piletas para el baño general. Los separos como los dormitorios, eran húmedos, insalubres y pésimamente ventilados y el ocio era permanente; no había ocupación obligatoria que no fuera las horas destinadas para la escuela de la tropa.

La vida de la cárcel Preventiva, antes Penitenciaría del Distrito Federal, se reduce a poco si se piensa en lo inútil de sus regímenes intentados; en una forma chocante se presume de la aplicación del sistema irlandés de Crofton, pero sin resultados

positivos. Una cosa es la concepción arquitectónica de una penitenciaría y otra muy distinta su organización, y ésta no puede llevarse a cabo sin la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad, que norme la selección de personal penitenciario y las finalidades de las penas privativas de la libertad. Fuera de las nobles ideas que hace algunos años pretendieran llevar a cabo los maestros de la generación pasada, Don Carlos Franco Sodi y Don Javier Píña y Palacios, poco puede abonarse a las administraciones y regímenes anteriores, y cabe apuntar sin tapujos que actualmente una administración sin sistema se convierte en una enorme cloaca.

En el año de 1888, después de algunos intentos anteriores, se aprueba, por fin, la comisión encargada de la edificación del penal; este proyecto corresponde al Ing. Torres Torija y los trabajos habrían de iniciarse en los terrenos de los potreros de San Lázaro, el 5 de noviembre de 1893, para concluir con su inauguración el 29 de septiembre de 1900. Esta penitenciaría, destinada para 700 reclusos, fue más tarde dispuesta para albergar a 1,000 y se destinaba a reos ejecutoriados, en tanto que la cárcel de Belén-hacia las veces de cárcel preventiva.

Cabe aquí agregar, como un comienzo para nuestras investigaciones definitivas, lo que afirma el maestro Don Alfonso Quiróz Quarón: "La imperiosa tarea de los Gobiernos de la América Latina no es reformar el sistema penitenciario, ni aún mejorarlo sino crearlo, pues sería intento vano perfeccionar lo que no existe". 6/

2. Sistemas y Reglamentos Penitenciarios de México.

Antecedentes

Tenemos presentes los conceptos que se refieren a la cuestión penitenciaria y que señala el señor Lic. Don José Ángel Cenicerós: "Doctrina brillante, realidad pobre" 7/. Sin duda que la realidad penitenciaria en nuestro país es pobre, al igual que lo es en otros muchos países del mundo. Los penados serán siempre hermanos desdichados de la familia humana hasta en tanto las cárceles dejen de ser lo que son. Por eso es necesario emprender un

6/ Quiróz Quarón, Alfonso, Dr. - "Desentraña el misterio de la violencia humana". - Artículo publicado por la Revista "Life" en Español el 12 de agosto de 1959.

7/ Cenicerós José Ángel Lic. - Derecho Penal y Criminología. México 1954, Pág. 340

nuevo camino, pasando de largo la experiencia amarga. Repetimos, pretendemos mostrar estos antecedentes, como un ejemplo o una llamada de atención para la política penitenciaria existente. Así, debemos señalar crudamente el error continuo en que se incurriera e incurre actualmente en seguir los ensayos de sistemas caducos e incongruentes con la verdad que se oculta ante el clamor del sentimiento humanitario o la lógica de la ciencia moderna, en crear un sistema penitenciario para readaptar al delincuente, transformando las cárceles en instituciones de tratamiento en que tenga voz dominante la clínica criminológica.

Revisemos: En la época precortesiana se distinguen en México diversas clases sociales: la militar, la sacerdotal, la nobleza y una masa enorme de individuos sobre cuyos hombros, relata Mendieta y Núñez: "... se mantenían las diferentes clases enumeradas". ^{8/} Por tanto, la aplicación de la pena se adecuaba a la jerarquía de sus componentes. Se contaba con un sistema para la represión de los delitos, pero la pena resultaba cruel y desigual.

En la época de la Colonia aparecen un sinnúmero de leyes, sobre las cuales destacaban principalmente las Leyes de

^{8/} Mendieta y Núñez, Lucio. - "El problema agrario de México". - México 1959, Pág. 4:

nuevo camino, pasando de largo la experiencia amarga. Repetimos, pretendemos mostrar estos antecedentes, como un ejemplo o una llamada de atención para la política penitenciaria existente. Así, debemos señalar crudamente el error continuo en que se incurriera e incurre actualmente en seguir los ensayos de sistemas caducos e incongruentes con la verdad que se oculta ante el clamor del sentimiento humanitario o la lógica de la ciencia moderna, en crear un sistema penitenciario para readaptar al delincuente, transformando las cárceles en instituciones de tratamiento en que tenga voz dominante la clínica criminológica.

Revisemos: En la época precortesiana se distinguen en México diversas clases sociales: la militar, la sacerdotal, la nobleza y una masa enorme de individuos sobre cuyos hombros, relata Mendieta y Núñez: "... se mantenían las diferentes clases enumeradas".^{8/} Por tanto, la aplicación de la pena se adecuaba a la jerarquía de sus componentes. Se contaba con un sistema para la represión de los delitos, pero la pena resultaba cruel y desigual.

En la época de la Colonia aparecen un sinnúmero de leyes, sobre las cuales destacaban principalmente las Leyes de

^{8/} Mendieta y Núñez, Lucio. - "El problema agrario de México". - México 1959, Pág. 4.

Indias, que estaban formadas por nueve libros con contenido especial cada uno de ellos. En el octavo se hace mención a una serie de delitos, señalando una escala para la clasificación de las penas.

Ya consumada nuestra Independencia, poco nuevo puede aportarse en el estudio de la evolución de las penas. Tómese en consideración que la mayoría de las leyes dadas en la época de la dominación, continuaron en vigor hasta mucho después de la celebración de nuestra Independencia. Sin embargo, los esfuerzos realizados en los años subsecuentes, no determinaron ni mucho menos, la creación de un Derecho Penitenciario propiamente dicho.

En el transcurso de los años, hasta la aparición del Código Penal de Martínez de Castro, se encuentran simples líneas referentes a la represión de los delitos, conteniendo medidas que sólo se caracterizan por su drasticidad, pero en general siguiendo el corte de la escuela clásica; esto es, dando mayor preponderancia al propio delito en lugar de al delincuente.

En el año de 1929, en que aparece el nuevo Código Penal, siendo presidente de la Comisión Revisora el Sr. Lic. Don

José Almaraz y Presidente de la República el Sr. Lic. Don Emilio Portes Gil, se sienta un nuevo principio: "No hay delitos sino delincuentes", entendiendo al efecto la importancia que representa ya la conducta del infractor; pero por la corriente positivista en él impregnada, sólo dura poco tiempo en vigor. Nuestra Legislación vigente representada por el Código Penal de 1931, hace suya la fórmula: "No hay delincuentes sino hombres"; de amplio sentido pragmático y ecléctico, resulta, de manera simple, un poco más claro en cuanto al tema que nos interesa, pero nada más.

Es de justicia no obstante, señalar algunos nobles esfuerzos. En el año de 1875, Don Francisco Xavier Peña, autor de varios ensayos relacionados con el problema carcelario, se refirió en alguna ocasión a su propio sistema y al efecto lo hizo público. Su interés se reducía a separar a detenidos de sentenciados. Sus necesidades discrepan y sus medios de corregirlos varían; tal era su preocupación. De igual modo proponía la división en casas de arresto, de corrección, "cárceles penales del crimen" para adultos y casas de corrección para jóvenes, todo, tomado como ejemplo de las disposiciones adoptadas desde 1791 por la Asamblea Legislativa Francesa. El rango y la educación de los encarcelados exigía para dicho autor una división propia, así como una

para la categoría de los delitos. Era necesario según su sentir, destinar departamentos separados para las diferentes especies de personas y las distintas clases de delitos. A la manera de Elessert en Francia, pugnaba por el aislamiento de los presos, distinguiendo su sistema con el de la incomunicación. Como corolario de su método, propone se insista en la higiene en los edificios carcelarios, enfermería, alimentación, aseo, escuelas y talleres. A no dudarlo estas reglas fueron un estímulo para los redactores del Reglamento Penitenciario expedido por el Presidente Porfirio Díaz. Digno de mención es el proyecto de Reglamento para el Gobierno Interior de las Cárceles de 1869; obra de Don Miguel G. Macedo, que fue publicado en 1880, conteniendo todas las disposiciones legales sobre prisiones vigentes en esa época. Esta legislación es el antecedente inmediato de los Reglamentos sobre Establecimientos Penales del Distrito Federal, de ahí lo importante de su señalamiento.

En México el problema de la ejecución y cumplimiento de las penas era mayor si se piensa en los lugares de reclusión. Por eso, por Decreto de 29 de mayo de 1897 el Congreso autorizó al Ejecutivo a reorganizar los establecimientos penales del Distrito Federal, determinando las autoridades del cargo fondos y reformas necesarias a las disposiciones vigentes en esa época sobre

prisiones, juntas de vigilancia de cárceles y protectoras de presos. Por esta autorización se designaron los establecimientos siguientes: una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades foráneas, con excepción de Tlalpan que tendría una cárcel municipal, una cárcel de ciudad y una cárcel general, una penitenciaría y una cárcel de corrección para menores, subdividida en dos departamentos, uno destinado a la educación correccional y otro a la reclusión de corrección penal. De lo demás, poco o nada se hizo al respecto, baste citar como cosa curiosa, que al ser derruída la cárcel de Belén, se destina para cárcel general de la ciudad de México un lugar acondicionado en el edificio de la Penitenciaría, contrariando la disposición del artículo 18 constitucional y convirtiendo esa Institución en la más monstruosa cloaca por su promiscuidad. Es oportuno el señalar también, el hecho de que el Reglamento de la misma cárcel de Belén del 14 de septiembre de 1900 subsiste a pesar de la Constitución de 1917, y que el Reglamento de la cárcel general de la ciudad es de 1910.

base de esfuerzo, trabajo, abnegación y un profundo sentimiento de hermandad y caridad hacia sus semejantes, una verdadera reforma de las cárceles inglesas.

Corría el año de 1813 y la situación en las cárceles inglesas al decir de Horacio Shipp era la siguiente: "Están allí, sin esperanza alguna; se lavan -si es que se lavan- en cubos puestos en el suelo. Se sientan en las "camas" llenas de parásitos, y así están desde la mañana hasta la noche sin hacer nada. Los recién llegados son asaltados, robados, golpeados por aquella muchedumbre que grita y blasfema. En este infierno de inmundicia, enfermedad y vicio, entraron dos valientes mujeres un día del año de 1813. Una de ellas era Isabel Fry quien así fue como se acercó a los que sufren en prisión".

De aquella primera visita surgió la gran labor de su vida. En poco tiempo visita diario la fétida cárcel, organiza una escuela para los niños y logra que una mujer, María Conner, ladrona de relojes, hiciese de maestra. Además de su caridad propone una serie de cambios que real y efectivamente mejoren las condiciones de esos infelices. Sin embargo los magistrados y funcionarios públicos se oponen. Decían:

- "Es vano esperar que espíritus tan incultos y tur-

bulentos se sometan a las órdenes de una mujer que no tiene autoridad legal y no puede infligir castigos".

- "Déjenme ensayar", replicó Isabel.

Su Diario consigna el resultado:

"Ya no es una multitud de criaturas abandonadas y desvergonzadas, medio desnudas y medio borrachas, que exigen, más bien que piden una limosna. Ya no se oyen en la cárcel obscenidades, imprecaciones y canciones licenciosas; y, para usar la ruda pero exacta expresión de alguien que la conocía bien, este "infierno en la tierra" presenta la apariencia de un taller industrial o de una familia laboriosa".

LA PALABRA ANTES QUE LOS HECHOS. - "La visitante debe ir en disposición espiritual, no de juez, sino de alma clemente". "Deseo ver más frutos del espíritu en todas las cosas, más devoción, más cultivo verdadero de las almas, un corazón más abierto a todo; más ternura para los delincuentes, y sobre todo más sosiego, paz y libertad para los hijos de Dios". Isabel Fry.

Si entre los objetivos de la pena debe inducirse necesariamente la satisfacción de los sentimientos sociales heridos por

el delito, corresponde a estos mismos sentimientos la marcha de la reforma penitenciaria; con esta idea comienzan los regímenes de clasificación su obra selectiva. La prisión en su fase antigua pierde sus caracteres esenciales, al choque contra las costumbres en su grado de evolución, las opiniones, la civilización de una época determinada, o bien porque la utilidad de las viejas cárceles disminuye en comparación con los nuevos medios de que va disponiendo paulatinamente la sociedad. Así, la prisión por deudas desaparece. La prisión preventiva se localiza. Se aísla a los menores y ya se pretende separar a los ocasionales de los reincidentes. Este método de clasificación hace de cada preso un solo grupo; Bernaldo de Quiroz nos señala que conduce al sistema del aislamiento.

El precedente católico del sistema celular se registra en el Hospicio de San Miguel, bajo la orden de Clemente XI. La regla establecía el aislamiento celular nocturno y el trabajo diurno en común. El mismo autor de las "Lecciones de Derecho Penitenciario" afirma que este sistema que ya entonces se desarrolla bajo el imperativo del silencio es "justamente lo que después habría de llamarse el sistema celular de Auburn". 2/

2/ Quiroz, Constancio Bernaldo de. - "Lecciones de Derecho Penitenciario". - México 1953, Pág. 95.

En efecto, bajo este sistema los penados trabajan en común durante el día, pero por la noche son aislados en celdas individuales. Se pensaba que ésta era la forma de impedir la corrupción mutua de los detenidos y el acuerdo conjunto para la comisión de nuevos delitos.

Al promover la reflexión se pretendía despertar el sentido moral y el regreso a sí mismo.

Fue en Sing-Sing, la cárcel ubicada en Auburn, Nueva York, donde fuera ensayado por vez primera y de donde toma su nombre tal sistema.

Sin embargo este esfuerzo fue negativo. A pesar de causar interés en el mundo, al final llegó a comprenderse el resultado desastroso, debido a que era contrario a la naturaleza humana. La locura, el suicidio y la incapacidad mental y física son sólo unas pobres muestras de lo que llamara con acierto Enrique Ferri, refiriéndose al sistema: "... las grandes aberraciones del siglo XIX".

Del sistema llamado filadélfico por haberse practicado en la Penitenciaría de Filadelfia en el año de 1817, puede decirse que se caracteriza propiamente por la separación de los reos

en celdas individuales; el aislamiento es atenuado por paseos diarios en el patio de la prisión, por el trabajo, los deportes y conferencias dictadas a los reclusos.

El Sistema Progresivo Irlandés o de Welther Crofton aparece en el año de 1850 y consta de cuatro tiempos, midiendo la pena por una suma de trabajo y de buena conducta. En primer término se aplica el sistema filadélfico; en segundo el de Auburn; en tercero, la libertad intermedia instituida por el coronel Manuel Montesinos Molina, de origen gaditano; y el cuarto período, corresponde a la libertad anticipada, cuya creación se le debe al Capitán de la Marina Real Inglesa Alejandro Maconochie quien dirigía las Colonias Penales de Australia. El régimen a seguir dispone, en principio, el aislamiento individual durante el día en silencio, y por las noches se recluye al reo en su celda individual; en este tiempo se procura el ascenso por los vales de trabajo y buena conducta. El tercer período se haya dividido en subgrados diversos, en cada uno de los cuales se van logrando ventajas, pudiendo llegar hasta la supresión del uniforme carcelario. El último período comprende propiamente la libertad anticipada o libertad condicional.

Dentro de la fase que tiende a desaparecer al impulso de la ciencia moderna, cuenta con relativo éxito el sistema de

Elmira en la prisión del mismo nombre en los Estados Unidos. El objeto es el de suprimir la idea de todo castigo, entendiéndolo como ayuda en el sentido de la rehabilitación. Se trata pues de "desarrollar a los reclusos físicamente, de vigorizar su mente, de mejorar su moral, de enseñarles obediencia y dominio de sí mismos y de proporcionarles un oficio". ^{10/}

2. Proyecciones de estos sistemas hacia el hombre como delincuente.

El tratamiento penitenciario implica la terapéutica del reo y con ella la profilaxis de sus actividades ilícitas futuras. Don Mariano Ruiz Funes sintetiza el concepto del fin por la prisión en el pensamiento de Vervaeck: "Si debe ser como antes, para unos, los normales, una casa de expiación y de reforma, será para otros, ante todo, una escuela y un taller; para algunos, en fin, el hospital, que se esforzará en mejorar, ya que no en curar, las enfermedades que les impiden llevar una existencia social regular; por otra parte, adoptará la forma de una colonia de trabajo para los reincidentes y los anormales peligrosos o de un sanatorio para los neuróticos y toxicómanos; debe ser un asilo de seguridad para los semilocos de todo orden, los degenerados y los débiles mentales,

^{10/} Narro García, Ignacio. - "Trayectoria de los Sistemas Penitenciarios". - Criminalia XXI, Enero 1955, Núm. 1, Pág. 54.

de reacciones peligrosas, para la mejora de cuyas taras será la ciencia a menudo impotente". 11/

Pero lanza su crítica al efecto: de la manera como se admite la diversidad del delincuente, se asigna a la pena de prisión diversos fines dentro de un marco de individualización. La prisión sería así, expiatoria, reformadora, pedagógica, curativa, hospitalizadora, asegurativa y con régimen de trabajo obligatorio; pero aún sin que se cumplan estos fines, no nos da la pauta a seguir en una preparación para la vida en común, en cuanto la pena se hallé extinguida.

En principio no es conveniente situar al prisionero en un solo sistema de coacción, de obediencia pasiva, de deshumanización, sin ningún interés por algún oficio o profesión. Es imperativo pensar y analizar un medio de vuelta progresiva a las condiciones normales de la vida social; la escuela, el trabajo productivo, la comunicación y sobre todo las relaciones humanas han de ser acciones propicias para el paso del prisionero a la vida libre. El mismo doctor Vervaeck se pregunta si no serán peligrosas para el hombre que abandona la prisión, las influencias deprimentes de

11/ Ruiz Funes, Mariano. - "La Crisis de la Prisión". - La Habana 1949, Pág. 134.

la disciplina penitenciaria, la falta de confianza en sí mismo.

Cuando falta el espíritu de iniciativa y de creación, se quebrantan las mejores formas del individualismo a causa de esas sugestiones peligrosas de la vida en común.

Por eso se piensa que el régimen celular no debe ser reemplazado de modo absoluto por la vida penitenciaria en común. Estamos de acuerdo en señalar que la prisión no es entonces más, uno de tantos medios a emplear en el tratamiento del crimen y prevención de la delincuencia. Un sistema adecuado ha de mirar, a la manera de Ruiz Funes, a la terapéutica de la criminalidad y a sus elementos de diagnóstico y remedio. Los factores criminógenos se reducen en su esencia a causas físicas, psicológicas y sociales. Luego entonces la terapéutica criminal debe situarse preferentemente hacia la normalidad del delincuente, sus formas antisociales, su inmoralidad constitucional o ambiental, su anormalidad e incorregibilidad.

Tratar de evitar el crimen ha de ser preocupación fundamental, lo mismo que dar protección a la sociedad. Esto se logra mediante un tratamiento que se base en la personalidad del delincuente, que nos conduzca a su propia reforma y resocialización.

Los criminalistas, según Ruiz Funes, pretenden alcanzar estos fines: "Al defender la necesidad de que se instalen en las prisiones servicios de antropología criminal, y al fijar las bases para que se dote a los mismos de una organización eficiente. Con ella se pueden ejercer conjuntamente la intimidación, la profilaxis y la terapéutica, en la lucha contra el crimen". 12/

Sin duda que para combatir las deficiencias de los regímenes penitenciarios, ha menester olvidarse de los sistemas arcaicos e iniciar una nueva era: la acción individualizadora en el diagnóstico y en el tratamiento, dentro de los principios de la antropología penitenciaria y su realización, como piensan Benigno di Tullio y Ruiz Funes, a través de la Clínica Criminológica.

12/ Ruiz Funes, Mariano. - "La Crisis de la Prisión". - La Habana 1949, Pág. 138.

CAPITULO III

ANTROPOLOGIA PENITENCIARIA Y CLINICA CRIMINOLOGICA

1. Breve explicación de la evolución y contenido de la criminología.

Con "El hombre delincuente" de Cesar Lombroso en el año de 1876, sin duda nace la criminología en su etapa científica dada a conocer por dicho autor bajo la designación de Antropología Criminal. Constancio Bernaldo de Quiroz afirma la paternidad del vocablo a Topinard y la vulgarización del concepto a Garofalo.

Decir que la criminología es la ciencia del criminal y del crimen, para posteriormente llegar a la conclusión de que

el criminal es el hombre antisocial, y de que éste representa un peligro para la sociedad, sería el definir términos vagos con otros aún más vagos. Con lo anterior queremos decir que las definiciones jurídicas no son aquí de utilidad alguna, ya que los códigos penales no nos otorgan ningún criterio para el conocimiento del criminal. Todos los códigos se parecen en que no definen el crimen de una manera científica. La Ley Penal tiene una concepción formalista. Según ésta, los delincuentes no son castigados porque son culpables, sino son culpables porque son castigados. 13/

La criminología es un estudio completo e integral del hombre, que nos ayudaría a conocer mejor las causas y remedios para su conducta antisocial. Es una ciencia amplia, vasta, con muchos matices, con infinidad de ángulos y sin estrechez de espíritu. Esto último con relación al individuo que la estudia, la comprende y le trata de dar una adecuada aplicación, las características deben ser similares.

Cabe hacer aquí una observación de M. Laignel-Lavastine: "... la primera condición para ser criminólogo es una cualidad negativa: no ser especialista". 14/

13/ Según el Código Penal Francés "la infracción que las Leyes castigan con una pena aflictiva e infamante es un crimen". (Art. 1o. último inciso).

14/ M. Laignel-Lavastine. - "Compendio de Criminología". - Editorial Jurídica Mexicana, Pág. 21.

Con "El hombre delincuente", como antes afirmábamos, nace la criminología, sin embargo, para darnos una idea de la amplitud de sus fines, consideremos como las ciencias y disciplinas que aportan su contribución a la ciencia que nos ocupa, a las siguientes: La Antropología Criminal que estudia los caracteres somáticos y funcionales del delincuente; la Biología Criminal, desarrollada gracias a los trabajos de Lenz y de su escuela en Braz y de Exner, es la ciencia de la vida de los criminales (bios-vida; logos-tratado). Estudia, principalmente, el problema de la herencia en la transmisión de las enfermedades, las tendencias y predisposiciones que constituyen la diátesis para tal o cual conducta antisocial, la Psiquiatría que es la medicina mental, para comprender al criminal, quien muy a menudo es anormal; la Biotipología Criminal que es el estudio completo de los tipos humanos, a fin de llegar a una explicación unitaria del delincuente; la Psicología contemporánea se ocupa, no ya de las cualidades aisladas sino de las funciones que se traducen en perfiles psicológicos; la Sociología Criminal se ocupa de las relaciones coexistentes entre el medio y el delincuente. Estudia los factores sociales; la Criminalística (que es la criminología aplicada a la investigación del hecho concreto) fija las relaciones entre el delito y las pruebas; y por último la Ciencia Penitenciaria, que es la técnica de la explicación de las sanciones.

El Derecho Penal que en sentido objetivo, es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, con que aquéllos son sancionados. ^{15/} Aunque de valor indiscutible para el desarrollo y aplicación de la criminología, no puede ser considerado dentro del grupo de las disciplinas anteriormente enumeradas, por ser ésta una ciencia normativa y autónoma.

2. Antropología penitenciaria.

Hemos dado con anterioridad, una breve idea de lo que se entiende en términos criminológicos por Antropología Criminal. Bien, ese concepto, con los fines y elementos que lo constituyen pero aplicado ya a los reclusos, es lo que denomina Vervaeck Antropología Penitenciaria. Vervaeck, uno de los más eminentes criminólogos de nuestros tiempos, de acuerdo con profundos estudios y largas experiencias ha dividido a los delincuentes, desde el punto de vista de su origen y de su vida en prisión, en diversas categorías, a saber:

A. Normales.- Que son delincuentes de origen moral o social, primarios y ocasionales, para los que la prisión de-

^{15/} Definición de Cuello Calón, cit. por el maestro Fernando Castellanos Tena en su libro "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". - México 1963, Pág. 25.

bería ser evitada, reemplazándola con otras medidas, como la condena condicional o suspensión condicional de la pena y la libertad vigilada. Una acción terapéutica para esos delincuentes deberá estar basada en su educación moral, en un régimen de trabajo, en someterlos a hábitos de sobriedad, en conocer las ventajas e inconvenientes de su medio familiar, aprovechándose de las primeras y sustrayéndolos de los segundos.

Desde luego las penas cortas de prisión son mucho más graves, no sólo por la levedad del delito mismo, sino por las notas negativas que puedan desprenderse de la deficiente aplicación de las medidas condicionales, con que hayan de ser substituidas. Insistir sobre el tema es innecesario. Aun poniéndonos en el caso de admitir la vieja idea de que uno de los fines de la sanción consiste en intimidar al delincuente, los datos de la experiencia penitenciaria nos demostrarían de manera irrefutable que intimidan hasta provocar la descomposición de la personalidad, haciendo imposible la recuperación del hombre, o resultan, por su inutilidad manifiesta, una ironía de la justicia. En cuanto al valor curativo de la pena, asimismo prescrito por el maestro belga, es inútil señalar que el corto plazo es insuficiente para la curación y que el régimen a que se ha sujetado tradicionalmente su

aplicación convierte la enfermedad en incurable. Una prisión educativa y terapéutica, indeterminada relativamente, constituida, si se organizara con esta preocupación teleológica, en oposición fundamental con los sistemas tradicionales y con una mentalidad en franca ruptura con el pasado, un tratamiento eficaz para algunos delincuentes ocasionales. Como complemento al trato de estos delincuentes, propone el Dr. Vervaeck la liberación condicional, el patronato para protegerles y ayudarles en su readaptación social y la prisión escuela para los delincuentes jóvenes.

B. Otra categoría es la de los enfermos y anormales, dividida por el Dr. Vervaeck en incurables, mejorables y curables. Para ellos quiere el sabio belga que se creen, como ya se hizo con éxito en su país con anterioridad a la segunda guerra mundial, una serie de establecimientos. Estos son, según su experiencia nacional, convertida en propuesta universal, los siguientes:

- a) Una prisión-sanatorio para delincuentes tuberculosos;
- b) Un hospital penitenciario para enfermos, socialmente peligrosos por su dolencia y para ancianos;

- c) Una colonia agrícola para degenerados y débiles mentales;
- d) Una colonia penitenciaria para bebedores y toxicómanos;
- e) Un asilo para alienados criminales, con una sección especial para locos morales y maniáticos sexuales;
- f) Secciones especiales para tratamiento venéreo, y
- g) Anejos médicos y centros de diagnóstico.

Debemos advertir que el término "establecimiento" no equivale al de inmueble y que dentro de uno de los últimos pueden existir, con la obligada separación, varios de los primeros. Los anejos médicos y los centros de diagnóstico son comunes a la mayor parte de los establecimientos. En la propuesta de éstos, que hace el Dr. Vervaeck y en cuantos funcionaban en Bélgica, la idea de pena no se separaba de la de tratamiento. El género delincuente se aplicaba a las diversas especies de viciosos y de enfermos, todos los cuales habían cometido delitos y tenían la condición jurídica de sancionados o la de absueltos por una sentencia de la jurisdicción penal.

C. La tercera categoría de la clasificación penitenciaria del Dr. Vervaeck, era la de los reincidentes incurables, para los que prescribía una pena indeterminada, a condición de ensayar periódicamente su reclasificación social, por si son reincidentes modificables. Hemos de advertir que para los reincidentes no incurables regía la prisión militar.

Los criterios de pena de Mario Carrara responden, asimismo, a una preocupación criminológica. Para el maestro italiano existían en la realidad individuos con una auténtica vocación de delinquir y refractarios a todo tratamiento curativo y a cualquier obra profiláctica. Para ellos juzgaba necesaria la aplicación de la acción represiva. Los criterios de la pena debían ser fundamentalmente antropológicos, basados en la naturaleza del delincuente y en su temibilidad social.

Según Ruiz Funes, "La dosimetría de la pena debería ajustarse no a las normas de medida tradicionales, sino a la calidad social del agente y del acto y a los motivos determinantes del último". ^{16/}

^{16/} Ruiz Funes, Mariano. - "Estudios Criminológicos". - Jesús Montero Editor. - La Habana 1952, Pág. 194.

El que Garófalo llamó un criterio racional de penalidad ha tenido, según el mismo Ruiz Funes, escaso éxito, debido a su originalidad deshumanizada y a las preocupaciones represivas, características del autor. Garófalo dividía a los delincuentes, a los efectos de su tratamiento, en las siguientes categorías:

a) Grandes criminales instintivos, desprovistos de sentido moral, con anomalías psíquicas congénitas, no asimilables a un agregado humano, y proponía para ellos la pena de muerte. A esta categoría pertenecían los autores de singulares delitos, como el homicidio de fin egoísta, por perversidad excepcional o para satisfacer un deseo patológico, o aquel en que la víctima no había hecho nada para merecer la cólera o el odio de su matador, o el cometido por medio de tormentos o con un suplicio de larga duración, que denotara una crueldad innata.

b) En esta categoría incluye Garófalo distintos delincuentes y diversas sanciones. Figuran en primer lugar los que llama crímenes referidos a las capas superficiales del carácter, como homicidios egoaltruistas por prejuicios políticos y religiosos. Para estos delincuentes propone Garófalo el alejamiento del lugar donde resida la familia de la víctima, con la prohibición de regresar a él antes de un cierto tiempo, para que el natural resentimiento

se apacigüe, y en todo caso condicionada la vuelta al resarcimiento del daño. En segundo lugar incluye el homicidio por venganza de un mal muy grave o de una afrenta al honor familiar, criminalidad que asume en algunos países manifestaciones endémicas o por una anomalía del sentimiento de piedad, combinada por un motivo exterior, sancionada con la relegación en una isla o colonia y régimen que concilie la libertad de movimiento con una vigilancia que evite la evasión, indeterminada y con un mínimo de tiempo obligatorio.

c) Delincuentes por violaciones del sentimiento de piedad, autores de lesiones con ceguera o con deformaciones o mutilaciones, de violación y de raptos de fuerza, de calumnias, de secuestro prolongado, o neuróticos y perversos brutales. La sanción debe consistir en el abandono en una isla salvaje o desierta, con armas, provisiones e instrumentos de trabajo y con otros condenados de su clase. Pero cuando se trate de casos aislados y que demuestren una insociabilidad absoluta, deben ser relegados a una colonia del estado, por un plazo mínimo de tiempo, con observación, y condicionada su libertad a la reparación del daño causado a la víctima y a la autorización de la misma para volver a su país.

d) Jóvenes autores de delitos de sangre, no excusables, o de violaciones o de delitos de escasa entidad, frecuentemente repetidos. Conocida la psicología y el carácter del culpable se le puede aplicar alternativamente, el internamiento con observación en un asilo de alienados, el envío indefinido a una colonia agrícola o la deportación con abandono en caso de reincidencia.

e) Delincuentes en límite inferior de la criminalidad natural, especie intermedia entre criminales y normales, que cometen violaciones menos graves del sentimiento de piedad, por rudeza, falta de educación o inclinaciones del carácter, autores de golpes, homicidio o lesiones culposas, injurias, amenazas, raptos de seducción. Las sanciones para esta categoría deben ser la reparación a la víctima y al Estado del daño causado con el delito o el trabajo obligatorio, con retención de una parte del salario.

f) Criminales por falta de probidad, ladrones y estafadores natos e incorregibles, a los que se debe imponer la pena de deportación perpetua a una colonia en formación, y si en ella recaen en el delito, abandonarlos en una comarca salvaje.

g). Criminales parcialmente depravados, no habituales, ni extremadamente peligrosos. Su sanción debe ser cambiarlos de país, de hábitos y de género de trabajo. Dentro de esta categoría incluye Garofalo diversos casos: los jóvenes lanzados al robo por el mal ejemplo, que deberán ser sustraídos a su medio y enviados a colonias agrícolas; los ladrones novicios, impulsados por el paso, por la ignorancia profesional, por el abandono o por el vagabundaje, a los que deberá emplearse en trabajos en obras públicas, y en caso de reincidencia, imponerles la relegación perpetua, con igual tratamiento para falsificadores y estafadores primarios; y un tercer grupo de ladrones y estafadores por aberración o por codicia, por improbidad, probablemente episódica que comprenden que el valor de una conducta honesta beneficia más sus propios intereses y que deben ser sancionados con la obligación de reparar el daño, con trabajo forzoso en la primera reincidencia y con relegación perpetua en la segunda.

Ahora bien, Prins nos hace otra clasificación individualizadora de tipo penitenciario que indiscutiblemente ha dejado sentir su influencia en las prisiones belgas. Al referirse de una manera directa a la clasificación individualizadora, cataloga a los delincuentes en tres categorías, y para dichas categorías nos ofrece el autor citado tres clases de tratamiento. Primera,

la que trata al delincuente aplicando un régimen filantrópico y educativo en razón del pasado y juventud que caracterizan al delincuente. Segunda, aquella en que sería necesaria la aplicación de un régimen represivo puro, en razón de la madurez y naturaleza del delincuente, en virtud, piensa Prins, de que se convertiría en un freno positivo para el delincuente y al mismo tiempo para la colectividad. Tercera, aquellos que tengan una deficiencia mental, claramente manifestada y que por su estado psíquico defectuoso sea conveniente una preservación social que al darles a ellos protección, protege también a la sociedad en contra de ellos.

Es importante añadir una clasificación más, que al efecto hace el Dr. Veiga de Carvalho y que en opinión del maestro Ruiz Funes tiene la ventaja de que reúne, o mejor dicho, se equilibran en ella los factores endógenos y exógenos de la criminalidad:

1a. clase.- Los mesocriminales, que sólo el Código Penal para los efectos de su aplicación, los considera delincuentes.

2a. clase.- Los mesopreponderantes criminales que son aquellos en los que predominan los factores exógenos.

3a. clase.- Los meso-bio-criminales, en la génesis de cuyo delito actúan conjuntamente factores endógenos y exógenos.

4a. clase.- Los bio-preponderantes, cuyo delito es el producto de factores endógenos.

5a. clase.- Los bio-criminales que sólo son delincuentes a efectos del Código Penal.

Califica como más peligrosos a los delincuentes bio-preponderantes.

3. La clínica criminológica.

Las clasificaciones que con antelación acabamos de señalar brindan evidentemente, soluciones positivas al tratamiento de los delincuentes. Con relación a determinados principios que rigen la clínica criminológica, el Dr. Vervaeck parte de la consideración de clasificar a la criminalidad en moral, social y mórbida. Le da una importancia decisiva al factor hereditario y lo distingue del medio social y de las condiciones personales de los delincuentes dividiendo éstas a su vez en patológicas y psicológicas.

La ardua campaña en pro de la rehabilitación necesita de varios procesos y fases distintas a saber: la profilaxis criminal y la defensa social; la individualización del delincuente a través de exámenes antropológicos adecuados y la intervención también del patronato penitenciario con el objeto de reintegrar al reo liberado a la vida social no como un elemento pasivo, sino útil a la comunidad.

Es precisamente a través de la clínica criminológica como podremos lograr los propósitos anteriormente anotados, que como la clínica médica diagnostique, haga tratamientos en serie y estudie los efectos de las medidas aplicables.

Como antecedente de la clínica criminológica sería interesante anotar la observación que hizo Maudsley al respecto. El autor de "Crimen y Locura" proponía un estudio serio y profundo del individuo que había cometido el delito o delitos, en virtud de encontrarse en un estado psíquico anormal, ya fuera el origen de este estado la epilepsia o bien se tratara de una tara de tipo u origen hereditario. Maudsley opinaba y sugería estas medidas que caracterizan la aplicación de la clínica criminológica en un congreso llevado a cabo en Londres, el 6 de mayo de 1888. De ahí la importancia de las ideas de este autor, que aunque un tanto abs-

tractas, se pueden considerar como un precedente teórico. Encontramos también ayuda práctica a la clínica criminológica en *I Caratteri dei Delinquente*, de Marro, y en *Les Habitués de Prison de París*, de Laurent.

La obra de Marro, que según Ruiz Funes todavía goza de actualidad, está formada por el estudio de un grupo de delincuentes italianos examinados antropométricamente, tomando en consideración su herencia, sus condiciones mentales, su psicología y la historia del delito que han cometido. Distingue diversos tipos de caracteres: Anómalos, intrauterinos o debidos a una desviación de la nutrición o a una detención en el desarrollo, o a una mayor evolución o a un proceso morboso, agudo o crónico. Entre los caracteres anómalos congénitos y degenerativos, diferenció los atávicos o atípicos. Las anomalías morbosas son para Marro alguna causa de esta clase. Su libro, escrito en 1887, constituye una importantísima colaboración a la antropología criminalológica, solamente superada por el *uomo delinquente* de Lombroso, y un singular antecedente por lo que se refiere a la clínica criminológica.

En cuanto a Laurent, debemos señalar, que es una obra de observación directa. El autor, en una forma tajante, hace

a un lado los datos estadísticos y las medidas antropométricas que solamente lo han llevado a resultados contradictorios. Examina los hechos dándole importancia especial a la herencia nerviosa de los criminales, indagando su vida sexual y los medios en que han vivido, así como en una forma muy particular su tendencia a la embriaguez. Anota los defectos físicos usando la fotografía. Laurent más que nada hacía un examen médico psiquiátrico complementándolo con estudios antro-psicológicos.

Pero debemos nosotros considerar que la clínica criminológica ha llegado a su madurez. Tenemos ya suficientes precedentes y conocimientos de esta materia, para llevar a cabo una aplicación positiva de la misma, sin embargo, es importante tomar en consideración el factor de localización respecto a dicha aplicación. Es decir, no sólo estudiar la psicología del delincuente con relación al delito que haya cometido, sino también tomar como influencia el ambiente y la situación que rijan en una determinada región y en una determinada época. Factores que indiscutiblemente harían variar las directrices fundamentales que aconseja la ciencia de la cual nos ocupamos.

Según Ruiz Funes: "Un examen del delincuente, para su diagnóstico, su tratamiento y su pronóstico, debe compren-

der este minimum de experiencias:

- a) Examen antropométrico;
- b) Examen somático;
- c) Examen morfológico;
- d) Examen funcional;
- e) Examen psicológico, y
- f) Examen patológico, físico y mental.

Todos ellos para lograr el conocimiento y diagnóstico de la personalidad. Ha de completarse con el estudio del comportamiento, es decir, con el examen social, que debe comprender su vida en familia y en la colectividad y el conocimiento de un medio.

Estas investigaciones permitirían conocer la categoría del delincuente, decidir qué tratamiento es el adecuado para él, formular un pronóstico de corregibilidad y resolver sobre la utilidad o inutilidad de la prisión y la terapéutica médica que debe acompañar a su régimen, de una manera imprescindible".^{17/}

Es por medio de la clínica criminológica como podemos conocer la personalidad del delincuente y siguiendo la fór-

^{17/} Ruiz Funes, Mariano. - "Estudios Criminológicos". - Jesús Montero, Editor. - La Habana 1952, Pág. 201.

mula de Sante de Sanctis, mediante una descomposición analítica y una recomposición sintética saber sus disposiciones, tendencias, hábitos y conducta. Debe abarcar el examen individual del delincuente los factores antropométricos, morfológicos, dinámico funcionales, psicológicos, psiquiátricos, para concluir con una investigación complementaria sobre la índole de su crimen, que permita determinar si es un síntoma o una enfermedad y si el titular del mismo es un delincuente de situación o de estado.

En Bélgica, un país que se ha destacado indudablemente por ser uno de los más adelantados en cuanto a tratamientos penitenciarios se refiere, valoran en su autenticidad patológica verdaderos síntomas o síndromes mentales, que una observación profana consideraba hasta ahora como faltas graves o leves de conducta, atentatorias al reglamento de disciplina penitenciaria, o como reacciones psicológicas, efecto normal del régimen de la vida de prisión.

Las normas a que han ajustado sus exámenes los servicios belgas de antropología penitenciaria han sido los siguientes:

- a) Personalidad del delincuente, con examen, por

cualquier método apto, de sus elementos estáticos y dinámicos:

b) Caracteres e índices constitucionales;

c) Mentalidad del recluso;

d) Elementos mesológicos criminógenos, de acción directa sobre la conducta.

Lenz, profesor de derecho penal de Gratz, crea en aquella ciudad un Instituto de Biología Criminal, cuyos servicios se implantan después, en otros establecimientos penitenciarios austríacos. La hoja de investigación utilizada por Lenz incluye la historia del hecho delictivo realizado por el sujeto sometido a examen y el curso de su proceso, y se completa con la exploración biológico-criminal pura que, facilitada por diversos tests aplicados al recluso, se divide en las partes siguientes:

- 1) Curso de la existencia del sujeto examinado.
- 2) Sus relaciones parentales.
- 3) Su vida y reacciones en la prisión.
- 4) Su conducta anterior.

5) La investigación somato-patológica.

6) Los datos psíquicos y físicos, son los relativos

a:

a) La estructura corporal;

b) La inteligencia;

c) El temperamento, y

d) La afectividad y las voliciones.

7) La personalidad y su clase.

8) El pronóstico.

Se propone como meta relevante, establecer el pronóstico social del delincuente, con la preocupación de su vuelta a la comunidad o de su sumisión a la custodia de seguridad, conceptos ambos que no tienen otro alcance que los de ortodoxia y heterodoxia política.

Funcionaban servicios de antropología penitenciaria en Wurtemberg, Sajonia, Baden y Turingia.

El Servicio de Biología Criminal, instaurado en España por la República, está inspirado a pesar de su nombre, en

una orientación sintética y pretende recoger los métodos ensayados con éxito en Bélgica, en Austria y en Alemania.

En el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, que dirigió Osvaldo Loudet, el examen de los reclusos se hacía a base de historias de clínica criminológica. Este examen, inspirado en diversos métodos, con una orientación bio-sociológica, incluye: a) Los datos procesales reativos al penado; b) sus antecedentes familiares, actividades sociales y parentesco del padre, madre y hermanos, y una síntesis de los mismos relativa a su clase social, filiación, situación económica, moralidad de los padres, factores familiares criminógenos directos (mala conducta, inmoralidad, pereza, delincuencia, instigación al delito, explotación de la mendicidad infantil, etc.) e indirectos (miseria, abandono de hogar por el trabajo, manos mercenarias, desacuerdo, separación, divorcio, viudez, concubinato, madre soltera, orfelinato).

Los antecedentes individuales se refieren a la historia del delincuente, su medio (vida escolar, vida militar, vida familiar, vida en el trabajo, vida político social, vida carcelaria anterior). Se une una investigación del inspector social.

El examen antropológico se refiere a los caracteres anatómicos y sus medidas, como expresión del tipo morfológico y de las anomalías de esta clase, y a la descripción de las cicatrices y tatuajes, completándolo con la fotografía del examinado. El examen psicológico está integrado por la exploración de la inteligencia, la afectividad, la voluntad, el temperamento y el carácter, en cuanto elementos de síntesis psicológica, así como la diátesis psicopática, con los datos que ofrece el sujeto examinado de los diversos tipos de constitución, y la conducta social. El examen médico recoge los elementos hereditarios, el estado funcional y las enfermedades. El examen mental se contrae a los datos patológicos, con complementos que incluyen el estudio físico de sus estigmas, funciones orgánicas y sistema nervioso, y el psíquico, referido al aspecto del enfermo y a los trastornos de la conciencia, de la percepción, de la atención, de la memoria, de la asociación de ideas, del juicio, de la afectividad, del lenguaje, de la voluntad, con expresión del síndrome mental predominante y con el diagnóstico provisional o definitivo. La ficha termina con la anamnesis criminológica.

Otra parte del examen se refiere al delito, con la versión del hecho deducida de la prueba testifical y de la confesión del reo, y con un resumen sobre el valor que deba ser otorgado al

relato inducido de las pruebas. Se completa con las modalidades del hecho criminal, como su naturaleza, sus causas predisponentes, el grado de participación criminal; la actitud del reo anterior al mismo, su ejecución y los medios usados para cometerlos. Incluye también el estado del delincuente en el momento de la acción criminal y las condiciones exteriores del hecho, así como la actitud asumida por el reo una vez consumado el delito y el juicio del delincuente sobre su acción criminal y sobre la pena establecida por la ley.

Una sección especial se refiere a los caracteres de la reincidencia (clase y factores antropológicos y sociales).

En su interesante informe al Primer Congreso Latino Americano de Criminología, celebrado en Buenos Aires en 1938, el Dr. Loudet ofrece una síntesis de las líneas generales en que se ha inspirado su método de examen de los delincuentes. En opinión suya debe fundarse en la etiología, la patogenia y las posibilidades terapéuticas de la criminalidad. Las conclusiones de ese trabajo merecen, por su importancia y por su precisión, ser dignas de atención. El estudio científico del delincuente, mediante el método experimental (antropológico-clínico) debe objetivarse en una historia de clínica criminológica que es una investigación

cronológica de los factores endógenos y exógenos que conducen al delito, considerándolo como fenómeno biológico social". ^{18/}

Si hacemos un análisis conciente de los métodos científicos anteriormente anotados, llegamos a la conclusión de que con el objeto de lograr una verdadera readaptación del delincuente, o por lo menos intentarlo de una manera adecuada, efectiva y positiva, debía considerarse obligatorio para todos los establecimientos penitenciarios, el adoptar un mismo sistema o modelo de historia criminológica para organizar una estadística científica y uniforme de la criminalidad. En México, sólo sería posible la fiel interpretación y aplicación de los métodos científicos adecuados para la rehabilitación del delincuente, mediante la exacta observación, vigencia y actualización de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad, que por su importancia nos ocuparemos por separado en el próximo Capítulo.

Cabe señalar sin embargo, que aun teniendo un modelo de historia criminológica, basado desde luego en los conocimientos y experiencias de destacados criminólogos, sería menester enfocar estos consejos a los problemas de índole diferente que

^{18/} Ruiz Funes, Mariano. - "Estudios Criminológicos". - Jesús Montero, Editor. - La Habana 1952, Pág. 211.

en cada país o región se presentan. Coincidimos con la opinión del insigne maestro belga, Dr. Vervaeck, a la cual se adhiere Ruiz Funes, de que se llegará a una teoría definitiva del estado de criminalidad cuando se instituya un método internacional de examen criminológico. Sí; pero en cuanto a los factores exógenos que intervengan en la etapa de la rehabilitación del hombre delincuente, éstos deberán no sólo ajustarse a las modalidades de la época, sino a las necesidades y características de cada región, pues estos elementos tienen una directa repercusión en la personalidad del individuo.

CAPITULO IV

PUNTOS DE VISTA DE LA ONU PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES

"Por resolución de 31 de julio de 1957, el Consejo Económico y Social aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Delincuentes y, entre otras, hizo suyas las recomendaciones sobre Establecimientos Penales y Correccionales Abiertos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955. Entre otras Recomendaciones, dicha resolución invita a los gobiernos a que se considere con ánimo favorable la adopción y aplicación de dichas reglas". 19/

Parte la ONU de principios fundamentales de igualdad que en países como el nuestro sería inútil mencionarlos por ser valores elementales de la dignidad humana y estar plasmados en pri-

19/ "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas". - Folleto editado por la ONU en 1957, Pág. 1.

merísimo orden en nuestra Carta Magna. Sin embargo, más adelante trata de las reglas concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, ya sean éstos personas detenidas o en prisión preventiva, condenados o enfermos mentales o incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o reeducación ordenada por el juez.

1. Reglas de aplicación general.

A. Registro. - Deberá llevarse un registro al día, empastado y foliado, donde se indiquen datos del detenido tales como identidad, motivos y autoridad que dispuso su detención, etc.

Separación de categorías. - Debe hacerse una verdadera selección entre los reclusos:

- a) Separación de hombres y mujeres;
- b) Separación también, de procesados y condenados;
- c) Detenidos por deudas civiles de los detenidos por infracciones penales;
- d) Por último, los jóvenes deberán estar alejados de los adultos.

Posteriormente, se hace referencia a los locales destinados a los reclusos, los cuales tendrán que llenar determinadas características con el objeto de contribuir al máximo a un ambiente adecuado para la salud mental y física de los reos.

En cuanto a las ropas, cama, alimentación y servicios médicos, deberán ser los convenientes en este tipo de establecimientos.

B. Disciplina y sanciones. - El orden y la disciplina se sostendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento, un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos implican en efecto que se confíen bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

En cuanto a sanciones se deben observar los siguientes principios:

- a) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción;
- b) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso;
- c) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete;
- d) Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias;
- e) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas;
- f) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará

al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Por lo que se refiere a medios de coerción tales como cadenas grillos, camisas de fuerza, etc., nunca deberán ser utilizados.

C. Información y Derecho de queja de los reclusos.-

a) Todo recluso podrá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle;

b) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con él o con cualquier otro funcionario encargado de vigilar, sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes;

c) Será también reconocido al recluso el derecho de petición, ya sea que lo demande ante la autoridad penitenciaria o a cualquier otra autoridad competente.

D. Contacto con el mundo exterior.- Se les estará permitido a los reclusos, bajo la debida vigilancia, el que sus amigos

o familiares tengan contacto con ellos, ya sea por correspondencia o por medio de visitas. Los de nacionalidad extranjera tendrán las facilidades necesarias para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares de sus respectivos países.

Tendrán también los nacionales y extranjeros la oportunidad por medio de la prensa, radio, televisión, etc., de mantenerse debidamente informados de los acontecimientos mundiales y nacionales.

E. Biblioteca.- Además de que cada establecimiento penitenciario debe poseer una biblioteca para el esparcimiento intelectual de los internos, las autoridades deberán instar a los mismos a que hagan uso de ella lo más a menudo posible.

F. Religión.- En este aspecto, no sólo se les debe dar absoluta libertad respecto a sus creencias religiosas, sino incluso cooperar para que cada recluso esté en posibilidad de cumplir fielmente con el credo que comulgue. Para tal efecto, se les autorizará a tener en su poder los libros piadosos y de instrucción religiosa que consideren necesarios, así como el darles todas las facilidades para realizar entrevistas con los representantes de sus respectivos cultos, o bien rechazarlas en caso de que así lo deseen.

G. Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos. -

Cuando el recluso ingresa al establecimiento se tomará nota de los objetos de su pertenencia que en ese momento lleva encima, con el fin de hacer un inventario, y a su liberación regresárselos. Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos. Los valores y objetos recibidos del exterior del establecimiento, serán sometidos a las mismas reglas.

H. Notificación de defunción, enfermedades y traslados. -

En casos de fallecimiento del recluso, de enfermedad, accidentes graves o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

Igualmente se informará al recluso del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo solo o con custodia.

Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

G. Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos. -

Cuando el recluso ingresa al establecimiento se tomará nota de los objetos de su pertenencia que en ese momento lleva encima, con el fin de hacer un inventario, y a su liberación regresárselos. Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos. Los valores y objetos recibidos del exterior del establecimiento, serán sometidos a las mismas reglas.

H. Notificación de defunción, enfermedades y trasla-

dos. - En casos de fallecimiento del recluso, de enfermedad, accidentes graves o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

Igualmente se informará al recluso del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo solo o con custodia.

Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

El traslado se hará sin publicidad, en igualdad de condiciones para todos, y los gastos se harán a expensas de la administración.

2. Reglas aplicables a categorías especiales.

Principios rectores.

Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho, a reclusos cuidadosamente elegidos, las condiciones más favorables para su readaptación.

Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir

un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se debería disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz, que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

A. Personas detenidas o en prisión preventiva. - Para los efectos de las disposiciones siguientes, es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

a) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados;

b) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio serán detenidos en establecimientos distintos;

c) Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima;

d) Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación;

e) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas;

f) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del de los condenados;

g) Al acusado deberá siempre ofrecérsele posibilidad de trabajar; pero no se le requerirá para ello. Si trabaja se le remunerará;

h) Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o las de un tercero, libros, periódicos, etc.;

i) Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar los gastos;

j) Un acusado deberá informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas; con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento;

k) El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Durante las entrevistas con su abogado el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no podrá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

B. Condenados. -

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de la libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentarles el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de seguridad de cierta duración, que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos que sirvan de orientación para una adecuada readaptación. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en Psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el personal responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

a) Clasificación e individualización. - Los Fines de la clasificación deberán ser:

- - Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- - Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Tan pronto como ingrese en el establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tra-

tamiento individual teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones;

b) Privilegios. - En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento;

c) Trabajo. - El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. Todos los condenados serán obligados a trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según lo determine el médico.

La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán semejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones de trabajo normales estando libres.

Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe, pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Se tomarán en cuenta las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con objeto de proteger al recluso, en una forma similar en que este Ordenamiento lo haría con un trabajo libre.

El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

El citado reglamento deberá igualmente prevér que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad;

d) Instrucción y Recreo.- Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. Deberá coordinarse, en cuanto sea posible

con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. Será necesario asimismo, que gocen de juegos y pasatiempos a horas determinadas por la misma administración;

e) Relaciones Sociales y Ayuda Post-penitenciaria.-

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social.

Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse a la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes para el clima y la estación, etc.

Convendrá centralizar o coordinar la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de la misma.

c) Reclusos Alienados o Enfermos Mentales.-

Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. Asimismo, los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento de todos los demás reclusos que lo necesiten.

3. Selección y formación del personal penitenciario.

A. Concepto Moderno del Servicio Penitenciario.

(Carácter de servicio social). Conviene señalar la transformación que entraña para el personal penitenciario, el nuevo concepto de su misión que les ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación entre todos sus miembros. Deberá suscitarse y mantener en la opinión pública, y en el espíritu del personal, esta comprensión de la índole del servicio penitenciario, y para ello se utilizarán todos los medios apropiados para ilustrar al público.

Este nuevo concepto se refleja en la tendencia a incluir en el personal un número cada vez mayor de especialistas, por ejemplo, médicos psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, educadores e instructores técnicos.

Sin embargo, la creciente especialización puede perturbar la ejecución armónica de la obra del tratamiento penitenciario y suscitar problemas en la coordinación de las actividades de los diferentes sectores del personal técnico. Además, conviene, mediante la creación de un organismo coordinador o de otro medio semejante, organizar todos los servicios técnicos según un método uniforme que, entre otras, tendría la ventaja de dar a los miembros del personal una idea clara de los diversos problemas considerados.

B. Estatuto del Personal y Condiciones del Servicio.

Los miembros del personal penitenciario que consagren todo su tiempo al servicio serán considerados funcionarios públicos. Con la excepción de ciertas categorías de especialistas y de técnicos, el personal penitenciario deberá dedicar todo su tiempo al servicio y, por consiguiente, el nombramiento será el correspondiente a una ocupación plena.

El personal penitenciario deberá tener carácter civil,

con las categorías necesarias en este género de administración. Se deberá seleccionar especialmente al personal, el cual no se deberá formar con miembros procedentes de las fuerzas armadas, de la policía o de otros servicios públicos.

C. Selección del Personal. -

Deberán existir disposiciones que eliminen la fuerza política en los nombramientos para puestos en la administración penitenciaria. Por lo tanto, la administración penitenciaria deberá dedicar atención particular a la selección del personal y retener únicamente a los candidatos que reúnan las condiciones necesarias de probidad, sentido humanitario, competencia y aptitud física.

El personal de vigilancia deberá tener un nivel intelectual suficientemente elevado para que le permita desempeñar su misión eficazmente y aprovechar los cursos de formación que se den en el servicio.

Antes de ingresar en el servicio, el personal penitenciario seguirá un curso de formación para el desempeño de sus funciones generales - particularmente sobre problemas sociales - y para el desempeño de sus funciones específicas. Se le exigirá aprobar un examen teórico y práctico.

Se recomienda establecer un programa de formación profesional intensiva para el personal de vigilancia. Las disposiciones que siguen pueden servir de ejemplo para la organización de un sistema de formación en tres etapas:

a) La primera, que deberá realizarse en un establecimiento penitenciario, esta destinada a familiarizar al candidato con los problemas profesionales, y a determinar si posee la aptitud necesaria. El director deberá organizar para los candidatos una enseñanza elemental sobre temas prácticos.

b) En la segunda etapa, el candidato debe asistir a una escuela o a cursos organizados por la administración penitenciaria superior o central, que estará encargada de la formación profesional teórica y práctica del vigilante. Además de las nociones elementales de psicología y criminología, los cursos, deberán comprender temas sobre ciencia penitenciaria, administración penitenciaria, derecho penal y materias conexas.

c) La tercera etapa, debe consistir en una prestación efectiva de servicios durante la cual acreditan que poseen todas las condiciones que se les exigen.

Los directores o subdirectores que se nombren fuera

del servicio penitenciario y que carezcan de experiencia en cuestiones similares, deberán recibir, antes de asumir funciones, una formación teórica y adquirir la debida experiencia práctica durante un período razonable. Se entiende que un título de escuela profesional especializada o universitaria, que acredite estudios en la materia, podrá ser considerado como formación teórica suficiente.

4. Establecimientos penales y correccionales abiertos.

A. El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas;

B. El establecimiento debe ser, en principio, una institución autónoma aunque, en caso necesario, puede estar vinculado a un establecimiento de otro tipo del cual constituye entonces una dependencia;

C. Según el régimen penitenciario propio de cada país,

los reclusos pueden ser enviados a este tipo de establecimientos, desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo;

D. El criterio que se debe aplicar en la selección de los reclusos para su admisión en los establecimientos abiertos no debe ser el de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que este tratamiento tiene más probabilidades de favorecer su readaptación social que el que establecen otras formas de privación de libertad.. La selección debe hacerse, de ser posible a base de un examen médico psicológico y de una encuesta social;

E. El recluso que se muestre incapaz de adaptarse al tratamiento en un establecimiento abierto, o cuya conducta perjudique seriamente el buen funcionamiento de dicho establecimiento o influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás reclusos, debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo;

F. El éxito del establecimiento abierto depende de las siguientes condiciones:

a) Cuando el establecimiento esté situado en el

campo, su aislamiento debe ser tal que no constituya un obstáculo para los fines asignados a la institución o una molestia excesiva para el personal;

b) A fin de facilitar la readaptación de los reclusos, éstos deberían ser empleados en trabajos que les preparasen a ejercer, una vez puestos en libertad, un oficio útil y lucrativo. Aunque el trabajo agrícola es ventajoso, conviene en todo caso organizar talleres que permitan también a los reclusos adquirir una formación profesional o industrial;

c) Para que la readaptación social se produzca en un ambiente de confianza, es preciso que el personal conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable;

d) Por la misma razón, el número de los reclusos debería mantenerse dentro de límites que permitan al director del establecimiento y al personal superior conocer bien a cada uno de ellos;

e) Es necesario conseguir la cooperación eficaz del público en general y en particular la de la comunidad circunve-

cina para el buen funcionamiento de los establecimientos abiertos. Con este propósito, será preciso informar al público sobre los fines y métodos de cada establecimiento abierto, así como sobre el hecho de que el régimen que en él se aplica exige del recluso un esfuerzo moral considerable. En este sentido, los órganos de información locales y nacionales pueden ser sumamente útiles.

G. Indudablemente en los establecimientos abiertos, el riesgo de evasión y el peligro de que el recluso haga mal uso de sus relaciones con el exterior son mayores que en otros tipos de establecimientos penitenciarios, pero esos inconvenientes resultan ampliamente compensados por las ventajas siguientes, gracias a las cuales el establecimiento abierto es superior a los demás tipos de instituciones penitenciarias:

a) El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental;

b) La flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida penitenciaria y por consiguiente que se mejore la disciplina. Además, la ausencia de coacción ma

terial y física y las relaciones de mayor confianza entre los reclusos y el personal son tales que tienden a inspirar a los reclusos un deseo sincero de readaptación social;

c) Las condiciones de vida en los establecimientos se acercan a las de la vida social normal. Por ello, permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes con el mundo exterior y de esa manera consiguen que el recluso se dé cuenta de que no ha roto todo lazo con la sociedad; de igual manera y como ejemplo, pueden organizarse paseos en grupo, competencias deportivas con equipos del exterior y aun conceder permisos de salida individuales, especialmente para mantener unidos los lazos familiares;

d) La aplicación de la misma medida es menos onerosa en un establecimiento abierto que en una institución penitenciaria de otro tipo, especialmente si se tiene en cuenta que los gastos de construcción son mas reducidos y que, en el caso de explotación agrícola, ésta da un rendimiento superior cuando está organizada en forma racional.

H. En conclusión, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente considera:

a) Que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de individualización, la pena con miras a la readaptación social;

b) Que el régimen de establecimientos abiertos puede contribuir a reducir las desventajas de las penas de prisión de corta duración;

c) Por consiguiente, recomienda que se aplique el régimen abierto al mayor número posible de reclusos, en las condiciones señaladas en las recomendaciones que anteceden;

d) Por último, recomienda la compilación de estadísticas completadas con estudios realizados de manera continua y, en lo posible, con la colaboración de autoridades científicas independientes que permitan evaluar los resultados del tratamiento en establecimientos abiertos, en cuanto a la reincidencia y a la readaptación social.

terial y física y las relaciones de mayor confianza entre los reclusos y el personal son tales que tienden a inspirar a los reclusos un deseo sincero de readaptación social;

c) Las condiciones de vida en los establecimientos se acercan a las de la vida social normal. Por ello, permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes con el mundo exterior y de esa manera consiguen que el recluso se dé cuenta de que no ha roto todo lazo con la sociedad; de igual manera y como ejemplo, pueden organizarse paseos en grupo, competencias deportivas con equipos del exterior y aun conceder permisos de salida individuales, especialmente para mantener unidos los lazos familiares;

d) La aplicación de la misma medida es menos onerosa en un establecimiento abierto que en una institución penitenciaria de otro tipo, especialmente si se tiene en cuenta que los gastos de construcción son mas reducidos y que, en el caso de explotación agrícola, ésta da un rendimiento superior cuando está organizada en forma racional.

H. En conclusión, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente considera:

CAPITULO V

SITUACION REAL DEL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE EN MEXICO

1. El Derecho Ejecutivo Penal en México.

El día 20 de abril de 1966, la XLII Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley del Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, aportando de esta manera al país, los cimientos para el desarrollo de un auténtico sistema penitenciario. Es el Estado de México el segundo de la República que cuenta con una Ley de Ejecución de Penas. Sin embargo, merece la pena apuntar aquí el esfuerzo con que algunos juristas mexicanos han elaborado diversos proyectos de leyes entre los que destaca por su valiosa contribución en esta materia el ilustre catedrático universitario Don Celestino Porte Petit.

El Distrito Federal, el Estado de Baja California y el Estado de Michoacán han encomendado a comisiones de especialistas la redacción de una ley de Ejecución Penal, que si no han llegado a ser una realidad en los lugares en que se plantearon, sí han servido de base y han trazado la pauta, para que en el Estado de México y por primera vez en el derecho positivo mexicano, se aplique un verdadero sistema penitenciario de tal importancia en el tema que nos ocupa, que para su análisis y desarrollo dedicaremos en forma especial el presente capítulo.

Fue el Estado de Veracruz el primero que legisló en materia de Ejecución de penas y desde el 10. de junio de 1948 se encuentra en vigor dicho ordenamiento.

Afortunadamente, la tendencia hacia la autonomía del derecho ejecutivo penal en México es cada vez más fuerte y penetra profundamente en la orientación de la doctrina y el derecho positivo mexicano. Esta autonomía tiende a generalizarse en el cuadro de las instituciones jurídicas en México.

Aparte de los Estados que hemos mencionado anteriormente, han surgido en materia penitenciaria aspectos específicos de la ejecución de la ejecución de penas reclusorias en Sonora,

Zacatecas y Guanajuato. Estos dos últimos, han dictado leyes especiales sobre trabajo penal que constituyen un loable esfuerzo en el perfeccionamiento del sistema penitenciario mexicano.

Como estudiante de esta Facultad de Derecho, me preocupan profundamente los problemas con que se han topado las Comisiones elaboradoras de los diversos proyectos de leyes, y que en la mayoría de los casos han sido por causa de una mera indiferencia, para impedir la elevación de los buenos propósitos a la calidad de derecho positivo. Particularmente nos llama la atención, la precaria situación que en este sentido priva en el Distrito Federal, pues no obstante contar con el mayor número de penados y de reclusorios para albergarlos, carece de dos elementos fundamentales en el derecho ejecutivo penal: a) Ley de Ejecución de Penas y b) Reglamentos Interiores. Ante esta situación no cabe mas que atenerse a lo que dicta la Constitución, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y los acuerdos administrativos. De una situación análoga se podría calificar a la única Colonia Penal que en México existe, y que son las Islas Mariás.

2. La Ley de Ejecución de Penas en el Estado de México.

" El artículo 59 de la Constitución del Estado de México, otorga el derecho de iniciar leyes, a los diputados locales al gobernador del Estado al Tribunal Superior de Justicia, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración pública. Dicho precepto se caracteriza por su extrema liberalidad al dar oportunidad a todos los ciudadanos del Estado a que aporten sus ideas y conocimientos en beneficio de la buena marcha de la administración del mismo. Confiar el cuidado y el tratamiento de los reclusos a simples reglamentos nos ha parecido un vicio inveterado en nuestro sistema legislativo; al delincuente, por más protervo que sea, no podemos ponerlo al margen del derecho y sostener que lo único que le incumbe en el reclusorio es cumplir su condena. De allí que estimemos que si cada Estado de la República cuenta con sus leyes penales y procesales que según la expresión de Bentham, abarca el derecho sustantivo y adjetivo, su necesario complemento es la Ley de Ejecución de Penas o sea que no debe ser materia de un reglamento señalar los derechos y los deberes de los reclusos que compurguen su condena; de los sistemas de readaptación que deben emplearse y en general de otros aspectos que por su importancia, deben quedar consignados en la preceptiva legal.

Corresponde al Departamento de Prevención y Readaptación Social que dependerá directamente del Ejecutivo del Estado de México, la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, así como el manejo y administración de todas las prisiones existentes en el Estado, tomando como base para la ejecución de dichas penas el trabajo y la instrucción y educación del recluso, con la finalidad de eliminar en su persona los factores morbosos que lo llevaron al delito y capacitarlo para que al volver a la libertad, salga mejor preparado en lo material y en lo moral". 20/

20/ GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE DR."La Ley de Ejecución de Penas del Estado de México." Ediciones del Gobierno del Estado. Toluca, 1969. Pág. 9.

Evidentemente, la Ley a la cual nos hemos estado refiriendo constituye el apoyo jurídico necesario para el funcionamiento adecuado del moderno Centro Penitenciario del Estado de México, y sobre todo, la base para la aplicación de la moderna Clínica Criminológica. Además, expresa y de forma a la idea de una verdadera rehabilitación del delincuente plasmada por el constituyente en el artículo 18 de nuestra Carta Magna. Sería plausible para las legislaciones estables seguir el ejemplo que en esta materia y en una forma brillante ha dictado el Estado de México, superando de esta manera el impedimento constitucional para llevar a cabo una centralización de los servicios penitenciarios en el país, que indudablemente sería altamente beneficiosa para la rehabilitación del delincuente en México.

A. Clasificación. -

Es interesante observar la forma en que se aplica la Clínica Criminológica en este Centro Penitenciario al través de la Ley de Ejecución de Penas del Estado. En primer lugar, atiende a la clasificación, base del tratamiento penitenciario. Siguiendo los lineamientos de Ruiz Funes y Vorvaeck, la ley a la cual nos referimos pugna por una clasificación individual sin la cual sería prácticamente imposible el emitir un diagnóstico acertado. Los

pabellones de observación responden a esta necesidad con el objeto de establecer para el interno el régimen más adecuado a su rehabilitación, ya sea este pedagógico, laboral, médico, etc., al cual será sometido. La ley, en sus artículos 18 y 21 expresa tanto el período de estudio y diagnóstico al cual nos hemos referido como al régimen a que será sometido. Este primer paso nos da como resultado la selección de un grupo homogéneo al que se le puede aplicar un determinado tratamiento. Así, los artículos 7, 8 y 9 de la Ley a la cual nos referimos, establecen dos tipos de reclusorios: regionales y centrales, cuyo destino responde al tiempo de penas que no excedan de un año de privación de libertad; los segundos para ejecución de penas de mayor duración. Además, se previene la creación de instituciones para inimputables, no orientadas, ciertamente, bajo el concepto de pena, sino bajo el de medida asgurativa, en sus múltiples facetas de curativa, educativa o inocuidadora: manicomios penitenciarios (judiciales) o anejos psiquiátricos y establecimientos especiales para sordomudos. (Artículo 6 fracción X y 23). 21/

21/ García Ramírez Sergio. "Nuestra más Reciente Ley Ejecutiva Penal". Ediciones del Gobierno del Estado de México, Toluca, 1969. Pág. 62.

Es obvio hablar aquí sobre la separación entre hombres y mujeres, menores y adultos, sentenciado y procesados, pues además de ser un mandato constitucional, lo establecen los artículos 4 y 13 de la Ley. Viene a rematar la clasificación un auténtico concepto de individualización, factor determinante en la rehabilitación del sujeto que ha delinquido. En este sentido la Ley considera cinco factores: salud mental y física, edad, capacidad e índice de peligrosidad.

" Todos estos elementos se han tomado en cuenta en el Centro Penitenciario, aunados a otros, cuales son: antecedentes (primodelincuencia, reincidencia y habitualidad) y tipo de delito perpetrado (en agrupamientos que atienden mejor a criterios criminológicos que técnico jurídico). Igual régimen de clasificación se aplica en el sector de procesados del Centro Penitenciario, totalmente independiente con respecto al de sentenciados. En aquél, se tiene una sección especial para el cumplimiento del período de ingreso: setenta y dos horas previo al auto de formal prisión. Con todo ello se conjura, substancialmente, la promiscuidad carcelaria ". 22/

B. Trabajo. -

Nuestra Constitución Política en sus artículos 5 y 18

22/ García Ramírez Sergio. "Nuestra Más Reciente Ley Ejecutiva Penal", Ediciones del Gobierno del Estado de México. Toluca, 1969. Pág. 78.

establece el trabajo penal como obligatorio, y en esta misma forma se expresa el artículo 13 de la Ley de la cual no hemos venido ocupando. La Ley de Ejecución de Penas del Estado de México, en una conjunción brillante de Clínica Criminológica y humanismo racional, busca una doble finalidad en el trabajo penal. Primero, realiza sobre la personalidad del delincuente una terapia mental adecuada a través del tipo de actividad que mejor se ajuste a sus aptitudes y, segundo, tratará de solucionar en lo posible su situación económica, así como la de los familiares que de él dependan. Los artículos 37 y 43 de esta Ley exceptúan de cualquier trabajo a aquellos, que por su situación personal, no estén aptos para realizarlo.

Interpretando la letra de los artículos 38 y 42 de la Ley, se llega evidentemente a la conclusión de que el trabajo dentro del Penal deberá semejarse lo más posible a las actividades laborales fuera de prisión.

Con relación a la distribución que debe hacerse de las utilidades obtenidas por el interno en el desempeño de sus actividades laborales, la Ley, en sus artículos 41 y 30 hace dos referencias por demás interesantes acerca de este concepto. En primer lugar, establece la obligación para el interno de indemnizar a

la administración del establecimiento en caso de daño intencional causado a las herramientas, útiles, maquinaria de trabajo o instalaciones del establecimiento; en segundo término, la creación de un fondo de reserva, mismo que se entregará al interno en el momento de su liberación, según se desprende de lo que dice el artículo 68.

" La distribución ideal de la remuneración debe atender a cinco renglones: a) sostenimiento del interno en el penal; b) sostenimiento de los dependientes económicos del recluso; c) pago de la reparación del daño privado; d) constitución del fondo de ahorro, y e) gastos menores que haga el interno voluntariamente, disponiendo para ello de una pequeña cantidad en efectivo ". 23/

C. Educación.-

Tan difícil como importante es esta tarea en un establecimiento penal. La psicología y la pedagogía modernas son armas importantes en la instrucción educacional de los internos. Es necesario interpretar la palabra educación en todas, o casi todas sus manifestaciones y aplicarla de una manera sutil y acertada a cada individuo atendiendo a la personalidad del mismo.

23/ García Ramírez Sergio. "Nuestra Más Reciente Ley Ejecutiva Penal". Ediciones del Estado de México. Toluca, 1969 Fág. 64.

La Ley de Ejecución de Penas del Estado de México, en sus artículos 29, 30, 33 y 34 abarca las diversas fases educacionales que deben ser aplicadas a los internos y que pueden resumirse en la siguiente forma: académica, vocacional, higiénica, física, cultural, ética y social.

D. Relaciones con el exterior. -

Es conveniente considerar la rehabilitación del delincuente mientras éste permanezca dentro del establecimiento y deshechar por ser negativa a los fines que perseguimos, toda idea de aislamiento. En consecuencia, dentro de los límites de lo posible, es menester procurar que el interno tenga contacto con el mundo exterior. En este aspecto la ley no ha fijado el régimen de las relaciones del recluso con el exterior, salvo en dos puntos: el derecho que tiene el recluso a la visita íntima, ya sea por parte de la esposa, o bien de la concubina y las visitas especiales y familiares (artículos 34, 53, y 76 fracción II). Es decir, en este sentido habrá que atenderse al ordenamiento reglamentario, que desde luego, estará fundado en la Ley.

E. Disciplina. -

La Ley de Ejecución de Penas que comentamos ha

establecido un régimen disciplinario en el que con gran prudencia cuida de la dignidad humana del interno quien desde que ingresa al lugar donde debe cumplir su condena, está obligado a acatar las normas de conducta que en su propio beneficio se dictan, con la finalidad de elevar su nivel moral e indicarle el camino mejor para conseguir una normal vida en común. Por lo general a ningún recluso debe aplicársele como medida disciplinaria, un tratamiento cruel, inhumano o degradante.

Es altamente satisfactorio el observar que en un establecimiento de esta índole, se aplique una norma con verdadero criterio. Esto último, en virtud de que para que una medida disciplinaria sea impuesta, es menester que el director de dicho establecimiento otorgue su aprobación. Es importante también la observación de que en el artículo 26 de dicha Ley se consigna la obligación, para la administración del penal, de instruir al interno sobre el régimen disciplinario al que va a estar sujeto. Se trasluce de esta medida una importante situación: el interno ha dejado, como en tiempos anteriores, de ser una "cosa" para convertirse en titular de derechos y sujeto de obligaciones.

El interno inclusive tiene el derecho de queja, cuyo conocimiento incumbe a las autoridades del Departamento de Prevención

y Readaptación Social. (artículo 38, fracción VI).

Y por último, del artículo 76 de la misma Ley se desprende la facultad del director del establecimiento, para otorgar premios y estímulos a los internos que lo merezcan.

Estas medidas de estímulo pueden ser las siguientes:

- a) Mención honorífica;
- b) Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas.
- c) Exención de servicios mecánicos no retribuidos;
- d) Empleo en cargos o comisiones auxiliares de confianza.

F. Control Sanitario

Realmente importante es la función del cuerpo médico en las prisiones. En muchos aspectos su valiosa ayuda puede contribuir a orientar a la administración del penal en hacer más acertada su labor. Por ejemplo, desde mi punto de vista la Ley de Ejecución de Penas de la cual nos ocupamos, adolece de algunas fallas. Analizemos: Con relación a la visita íntima la Ley es clara: La visitante debe ser, en primer lugar, esposa del recluso o, en caso de

no existir matrimonio, concubina con quien haya hecho vida marital estable. Supongámonos sin embargo que el recluso sea soltero. De ninguna manera sería justo, ni sano ni positivo, que se le condenara a la abstinencia. Y encaja aquí perfectamente lo que al respecto dice el maestro Raúl Carrancá Rivas: "Entendemos que las relaciones sexuales, que salvo casos aberrantes no sólo son sexuales sino incluso emocionales, favorecen al desenvolvimiento de cualquier personalidad normal. Con mayor razón han de favorecer al desenvolvimiento de personalidades anormales."

Si hay familia, el Estado no debe nunca desatender el fortalecimiento y mantenimiento de los vínculos familiares; pero no aceptamos que condene al recluso a la abstinencia total, la que fatalmente suele concluir en crisis de neurosis, de onanismo o de homosexualismo. Y dichas crisis no propician la readaptación del reo, sino que la obstruyen. Desde luego admitimos, si hay esposa, la tesis del Derecho del Centro: "no se trata solamente de la satisfacción de una necesidad sexual, sino más bien del mantenimiento de los vínculos totales que unen a los cónyuges, a pesar de la situación de pérdida de la libertad en que uno de ellos se encuentra."

"Nadie puede negar la relevancia clínica de los anti-conceptivos - ya se trate de medios químicos o físicos- Hay ocasío

nes en que la receta del anticonceptivo se hace indispensable para el médico . Pues bien, desde el punto de vista de la ciencia penitenciaria podría aplicarse el anticonceptivo". 24/

Ahora bien, la ley en sus artículos 17, 18, 72, 73, 74 y 75, se ocupa de todas las atenciones médicas que pueda necesitar el recluso, y que se podrán dividir en los siguientes tipos de aplicación: a) medicina preventiva, conectada con el control y supervisión de las condiciones higiénicas del reclusorio (alimentos, servicios generales, alojamientos, escenarios del trabajo, etc.); b) medicina general y especializada, para el estudio individual del interno por vía de historia clínica, y la atención de la salud física del penado; c) servicio psiquiátrico para el examen de las condiciones mentales del recluso y el tratamiento psiquiátrico o psicoterapéutico que corresponda (inclusive las terapias individuales, de grupo o colectiva); y d) participación en los consejos técnicos u organismos criminológicos de prisiones, en los que la ausencia del médico introduciría una grave mutilación.

G. Asistencia postliberacional. -

24/

Carrancá Rivas Raúl. - "La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, de 20 de abril de 1966, y el Centro Penitenciario de dicho Estado" Ediciones del Gobierno del Estado, Toluca, 1969 Págs. 45 y 46.

Comenzaremos por decir que en México existe un Patronato Federal para Reos Liberados, regiso por un Reglamento de 5 de julio de 1963. Y, por lo que respecta a al Ley de Ejecución de Penas del Estado de México, su artículo 71 hace referencia a esta cuestión cuando del Patronato dice: "tiene por objeto: prestar asistencia moral (desde luego, la material no queda excluida) a los reos que han sido puestos en libertad, orientándolos y protegiéndolos a fin de lograr su reincorporación al medio social".

Desde luego, en un Centro Penitenciario como el del Estado de México, es de gran importancia la ayuda post liberacional que se pueda prestar al interno, en virtud de que sería el epílogo de un tratamiento clínico evidentemente necesario. Es un acierto que la ayuda a la cual nos referimos sea federal; porque prisiones como la que analizamos, desgraciadamente hoy son escasas en la República. Es de imaginarse sin embargo lo difícil de esta tarea. Nos es imposible señalar el tratamiento (yo diría trato) que rige en la mayoría de las prisiones de México, pues como afirma Don Alfonso Quiroz Cuarón, "no podemos hablar de sistema si este no existe"; señalemos sus defectos para darnos cuenta de las complejas funciones de este Patronato: La prisión ha debilitado la

voluntad, enseñado la pereza, aflojado las fuerzas de los músculos y del espíritu, volviéndolas rebeldes a toda disciplina; creando una tendencia al olvido de su sucesión de malos momentos que ataca a la vez la memoria y la atención; permitido en sus ocios y su forzado cultivo del afán de evadirse, las desviaciones de la fantasía; destruido los afectos, ampliado el campo de las indecisiones, aniquilado la sociabilidad. He ahí la tarea del Patronato, la cual en ocasiones se antoja imposible.

H. Formas de suspensión, extinción o modificación de la pena. -

No podríamos en este sentido, quitar ni añadir nada a lo que con todo acierto analiza y escribe el Lic. Don Sergio García Ramírez y que a continuación transcribimos: "Bajo este epígrafe se pueden englosar las siguientes instituciones: a) suspensión condicional de la condena (esta es la designación que la Ley da a lo que tradicionalmente se ha llamado en México "condena condicional", y que acaso sería mejor denominar "suspensión condicional de la pena"); b) conmutación y reducción de penas, c) retención, y d) liberación definitiva y extinción de penas.

La suspensión condicional de la condena reviste caracter solo parcialmente administrativo, en la medida en que

tanto su otorgamiento como su revocación competen a la autoridad judicial, y a la administrativa (Departamento de Prevención y Readaptación Social) incumben la vigilancia y supervisión del beneficiado (artículos 6 fracción IX y 70).

La conmutación de penas, sujeta a supuestos sustantivos (que son marcados por el Código Penal, párrafos 1o. y 3o., a saber: expedición de una nueva Ley que disminuya la pena o modifique su naturaleza en sentido más favorable al penado), se acuerda de oficio por el jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, quien también resuelve, sin necesidad de instancia del interesado que ponga en marcha el procedimiento, sobre la reducción de la sanción. (artículos 77 y 78).

En cuanto a la liberación condicional, que se niega a reincidentes y habituales (artículo 55) y a quienes hubiesen incurrido en intento de fuga o evasión (artículo 66), queda condicionada por los elementos comunmente aceptados en el derecho mexicano. En los mismos términos se regula la contrapartida de dicha libertad, esto es, la retención que pueda extenderse hasta por una mitad más de la duración de la pena impuesta (artículo 61). Tanto la libertad condicional como la retención se aplican por el Departamento de Prevención y Readaptación Social (artículo 6, fracciones VII y VIII).

La liberación definitiva y la extinción de penas están hasta tal punto interpenetradas (dado que esta es la hipótesis que conduce a aquélla), que hubiera sido deseable agruparlas en un solo capítulo. Las penas se extinguen por cumplimiento, muerte del penado, resolución de la autoridad judicial (incluso la revisión extraordinaria a que alude el artículo 67), indulto, amnistía, prescripción y expedición de nueva ley que deje de considerar delito a una conducta entendida como tal por la Ley anterior. Algunas de estas causas de extinción de pena requieren comentario. Si bien es cierto que la muerte extingue la pena, pues ésta no podría ser trascendental, no parece pertinente que en tal caso el Departamento de Prevención y Readaptación Social deba declarar la extinción de la pena, ni mucho menos ordenar la libertad inmediata del condenado (artículo 80). Por otra parte, es digno de elogio que el derecho del Estado de México (no sólo esta Ley, sino también otros ordenamientos penales) designe al mal llamado indulto necesario con el nombre, mucho más propio, de revisión extraordinaria. Finalmente, agreguemos que la amnistía no es causa de extinción de la pena (lo sería en cambio, el indulto) ni de la acción, sino de la pretención punitiva. 25/

25/ García Ramírez Sergio.- "Nuestra más reciente Ley Ejecutiva Penal". Ediciones del Gobierno del Estado de México. Toluca, 1969, Págs. 68, 69 y 82.

3. El centro penitenciario en el Estado de México.

Acostumbrado a las visitas que como estudiante de la Facultad de Derecho, hiciera a las diversas cárceles que tenemos en el Distrito Federal, así como un estudio que hicimos de tipo criminológico, bajo la acertada dirección de nuestro querido maestro Don Alfonso Quiroz Cuarón en la carcel de mujeres de Ixtapalapa, me produjo una grata impresión el Centro Penitenciario del Estado de México, en virtud de poseer características positivamente válidas para la rehabilitación del delincuente y que, desgraciadamente, en ninguna de las cárceles anteriormente citadas pudimos observar. Este moderno Centro Penitenciario destaca por todos aquellos aspectos que podrían calificar a dicha Penitenciaria como modelo en su género.

Los menores de 18 años que cometen actos antisociales, considerados como delitos por las leyes punitivas, son llevados a la escuela de rehabilitación y sujetos a un tratamiento tutelar; en el Centro Penitenciario del Estado de México, encomendado a la sabia dirección del Lic. Sergio García Ramírez, se cambia totalmente la fisonomía de lo que han sido las prisiones mexicanas y se procura que sea el trabajo de los reclusos, la capacitación para el mismo y la educación que se imparte, los medios

3. El centro penitenciario en el Estado de México.

Acostumbrado a las visitas que como estudiante de la Facultad de Derecho, hiciera a las diversas cárceles que tenemos en el Distrito Federal, así como un estudio que hicimos de tipo criminológico, bajo la acertada dirección de nuestro querido maestro Don Alfonso Quiroz Cuarón en la carcel de mujeres de Ixtapalapa, me produjo una grata impresión el Centro Penitenciario del Estado de México, en virtud de poseer características positivamente válidas para la rehabilitación del delincuente y que, desgraciadamente, en ninguna de las cárceles anteriormente citadas pudimos observar. Este moderno Centro Penitenciario destaca por todos aquellos aspectos que podrían calificar a dicha Penitenciaria como modelo en su género.

Los menores de 18 años que cometen actos antisociales, considerados como delitos por las leyes punitivas, son llevados a la escuela de rehabilitación y sujetos a un tratamiento tutelar; en el Centro Penitenciario del Estado de México, encomendado a la sabia dirección del Lic. Sergio García Ramírez, se cambia totalmente la fisonomía de lo que han sido las prisiones mexicanas y se procura que sea el trabajo de los reclusos, la capacitación para el mismo y la educación que se imparte, los medios

eficaces para redimir la morbosa inclinación del delincuente, cumpliéndose así lo establecido por el artículo 18 constitucional.

Es interesante observar que el costo de esta penitenciaría fue de \$17'000,000.00, que en comparación con la del Distrito Federal cuyo costo fue mucho mayor(\$49'000,000.00) es, sin embargo, infinitamente superior en todos sentidos..

No olvidemos que este Centro Penitenciario fue el corolario de una planeación perfectamente estudiada y desarrollada, y que tuvo como origen la creación de la Ley de Ejecución de Penas expedida el 23 de abril de 1966. Solamente así, mediante un programa penitenciario bien trazado y apoyado por el Gobierno estatal se podía lograr el éxito sobre los diversos problemas de la prisión, se ha trazado un programa científico dentro de la prisión que tiene que ser, según su misma Ley de Ejecución de Penas lo evoca, un lugar adecuado y apto de educación, de trabajo, de socialización, de rehabilitación y de liberación, laboratorio de Criminología y preparación de una nueva vida con las obligadas protecciones.

No sería posible sin embargo, asegurar la eficacia de la pena de prisión, por generosos que sean los principios

que aspiran constantemente a lograr sus máximos progresos y por eficaces y aleccionadoras que resultaran sus experiencias, sin destruir las costumbres antidogmáticas y anticientíficas que pudiesen existir en sus antiguos funcionarios y vigilantes y que en la Penitenciaría a la cual nos hemos venido refiriendo, fue una de las medidas plausibles que se llevaron a cabo, y quizá también, uno de los principales factores para lograr el éxito en la rehabilitación del recluso. Se ha observado en este establecimiento, según me contaba el Sr. Lic. Sergio García Ramírez en la última visita que hice al Penal, la enemistad que existe entre el delincuente y la sociedad manifestado como uno de los principales obstáculos para que la prisión cumpla sus funciones. Sin embargo, cabe apuntar aquí que algo se ha avanzado para facilitar el tránsito de la enemistad a la defensa. Defenderse es, en último extremo, dentro de los límites de lo privado, destruir al adversario pero solo en caso de necesidad. También son formas de defensa inocuizarlo y reformarlo. La defensa no es un tratamiento sintomático sino causal. Una mentalidad rudimentaria contiene al adversario, en este caso al delincuente, desarmándolo entre unos muros, obstáculo suficiente para sus actividades materiales, y se olvida de él. Allí queda hasta que el sufrimiento físico, la mina económica o la destrucción material creen que han

desarraigado de él los gérmenes del mal. Conservarlo con independencia de esas malas raíces, es decir, no decretar que parezca con ellas, constituye ya un progreso. La cárcel de pena es la expresión rudimentaria de un sentimiento de solidaridad. El sistema fracasa y la lucha entre la sociedad y el delincuente, con manifiestos excesos de defensa.

Contra la prisión ennoblecida y finalista se elevan nuevos argumentos. Manheim registra dos, cuyas manifestaciones históricas las va marcando en una forma sutil y aguda. Dos principios estorban los adelantos humanitarios de la prisión: el de no superioridad y el de menor elegibilidad; el primero enunciado por Hentham, el segundo establecido por los esposos Webb. La vida de las prisiones no debe superar a la de las más humildes de las capas sociales. No puede brindarse la elección entre la honestidad y el crimen mediante el contraste de las duras asperezas de la vida honrada, con las tentadoras comodidades que se ofrecen a los protagonistas del delito. De nuevo se complica la tarea y surge un motivo de fricción entre el delincuente y la sociedad, que Manheim señala por su parte.

La condición de un condenado, como observa, no debe ser más elegible que la de los inocentes no condenados; pero

si el prisionero "agrega" debe sentir su inferioridad, el contraste entre las clases sociales tendrá otro motivo de relieve. El argumento de que para ciertos seres se plantea con los progresos penitenciarios, el problema de elegir entre el asilo o la prisión, carece de relieve. Esto no es un problema de penología sino de Sociología y de Etica. El hecho por lo demás, de que el vagabundo o el delincuente, cuando desee un breve descanso para huir de las agresiones o de la miseria, dude entre acogerse a la hospitalidad de la cárcel o del asilo, es la expresión mas o menos pintoresca, pero profundamente triste, de unos deberes sociales que se conocen pero que no se cumplen.

Lo que anteriormente analizamos es un paréntesis, que sin embargo nos es de utilidad para obtener una visión más clara de los problemas que pueden suscitarse en este moderno Centro Penitenciario. Es interesante conocer una serie de medidas, que para cualquier observador resultarían altamente positivas en el tratamiento del delincuente, y que acertadamente se han puesto en práctica en el Reclusorio al cual nos hemos estado refiriendo. En primer lugar, los vigilantes carecen del típico uniforme carcelario, lo cual les da un aspecto distinto al "guardián con garrote" para convertirlos en auténticos servidores del orden del Penal y de los internos. Por otro lado los que se dedican a la

ejecución de diversas labores, previamente escogidas de acuerdo con la personalidad del sujeto, realizan éstas al tiempo que escuchan música de Mozart o Bethoven, lo cual les estimula y alienta el espíritu.

Considero oportuno apuntar aquí las atinadas observaciones que sobre este internado escribe el eminente criminólogo Don Alfonso Quiroz Quarón: "La armoniosa labor conjunta ligada con la fuerza de los afectos". Así surgieron las para nosotros inolvidables reuniones con el director y con todo su personal técnico. Se impuso entonces un hecho: sin menoscabo del tratamiento debido a los 600 internos, resultaba indispensable ir más allá del trabajo superficial y masivo y emprender trabajo de fondo en un grupo de sujetos en los aspectos social, psicológico, médico, pedagógico y laboral; abundamos en la convicción de que la tarea de tratamiento es individual, puesto que se ha de ajustar a cada personalidad, a la que previamente es necesario conocer; de este conocimiento nace la clasificación, una de las funciones más importantes en todo reclusorio. También podemos por adoptar varias técnicas mexicanas: ya desde 1929, Judith Mangino había formulado su guía para el estudio socioeconómico de los internos, y el Dr. José Gomez Robleda había establecido los criterios para el estu-

dio somático, funcional y psicológico del hombre, que a la ventaja de ser analítico asocia las de ser cuantitativo y estar estandarizado en sujetos mexicanos para ser aplicado a mexicanos.

Es conveniente mencionar verdaderas proezas del personal técnico. Para hacer la selección de los vigilantes fue preciso que los psicólogos y las trabajadoras sociales laboraran a presión, sin límite de tiempo.

Hemos demostrado que en el Centro Penitenciario del Estado de México se trabaja y se trabaja bien, porque se procede con técnica. Sin embargo, una Institución que trabaja bien esta incompleta si no se aprovecha para la docencia.

Torston Erikson, Director de prisiones de Suecia dice: "Nosotros primero hacemos la fábrica y alrededor de ella la penitenciaría". Con este criterio, que es el que actualmente predomina entre los expertos en la materia de las Naciones Unidas, se viene logrando, paulatinamente, disminuir el costo del Centro Penitenciario del Estado de México.

En el II Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes (Londres, 8 a 19 de agosto de 1960), en que tuvo destacada actuación el Lic.

Luis Echevarría, actualmente candidato a la Presidencia de la República, quien pronunció el discurso de clausura de esta importante reunión internacional, se resolvió en lo relativo al tratamiento anterior, a la liberación y al tratamiento postinstitucional; debe prestarse atención a los problemas concretos que crea la transición de la vida en reclusión a la vida en libertad. Dicho tratamiento debe incluir:

- A. Información y orientación especiales y discusión con el interno sobre sus problemas personales y prácticas de la vida en libertad;
- B. Métodos colectivos;
- C. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- D. Traslado a un establecimiento abierto;
- E. Permisos de salida de diversa duración, y
- F. Permisos para trabajar fuera del establecimiento, viviendo en establecimiento abierto sin contacto con la población penitenciaria del establecimiento cerrado.

La conclusión octava establece la obligación que tiene el Estado de organizar y asegurar estos procesos y servicios de readaptación y de asistencia postinstitucional, buscando la colaboración estrecha de los organismos oficiales y de las entidades privadas. La conclusión décima dice: "El proceso de readaptación sólo

puede tener resultados satisfactorios si se consigue la cooperación del público. Para esto, hay que procurar que toda la comunidad coopere en el proceso de readaptación de los reclusos, especialmente el Gobierno y las organizaciones obreras y patronales. También sería conveniente que la prensa se abstuviera de concentrar su atención en los exreclusos. 26/

En reciente trabajo de Thorsten Sellen, Ph. D., profesor emérito de Sociología de la Universidad de Pensilvania, denominado "Una Mirada a la Historia de las Prisiones", bien traducido por el Lic. Antonio Sánchez Galindo, Subdirector del Centro Penitenciario del Estado de México, se recuerda cómo Platón decía que toda labor manual debería ser realizada por esclavos, y cómo Aristóteles consideró que la esclavitud era una institución de derecho natural y sostuvo que no sólo era justa sino además agradable para quienes se encontraban sujetos a ella, interpretando, con Radbruck, que en toda sociedad donde existen esclavos los castigos que a éstos se aplican también se adoptan, tarde o temprano, para los hombres libres. De aquí surgiría la explicación profunda

26/ Quiroz Cuarón Alfonso Dr. - "El Centro Penitenciario del Estado de México". Ediciones del Gobierno del Estado de México. Toluca, 1969. Págs. 35, 36 y 37.

de la actitud de quienes se alarman ante las prisiones abiertas, deseando que los presos modernos sean esclavos o galeotes a quienes explotar. Las épocas de la independencencia y de la Revolución armada quedaron atrás, ya son historia, como han quedado atrás las ideas de supervivencia de la prisión cloaca, lugar de corrupción total.

Hay gustos para todo, hasta para sentir nostalgia por el lodo, como la siente el mismo delincuente en el ambiente corrompido de las cárceles habituales que para aquél constituyen un paraíso, y significa un infierno en cambio, para las personas normales y sensibles precipitadas al delito por una ocasión infortunada. Nuestras cárceles habituales estan pobladas por esa densa masa amorfa que realiza el ideal de la muchedumbre delincuente, variada y múltiple en sus especialidades, y cuyos individuos se ingtruyen en el intercambio de experiencia. Con muy justa razón afirmaba Don Mariano Ruiz Funes: "Hay hombres que nunca debieran pisar una prisión y otros que jamás debieran salir de ella".

4. Una visita a la cárcel sin rejas.-

Nos impresionó en realidad a nuestra llegada, el agradable aspecto que presenta este establecimiento; pero una vez

adentro nos sentimos contagiados del entusiasmo con que trabajan tanto las autoridades como los internos del ya tantas veces citado Centro Penitenciario. Y es que hay que palpar la realidad para poder sentirla; y esperar verdaderamente emocionado e ilusionado con base en hechos concretos, el advenimiento de una auténtico sistema penitenciario mexicano, que antes no era más que un proyecto de ilusos. Las autoridades trabajan aquí en colaboración con los internos y en forma de un auténtico equipo, que borra de la mente del interno la clásica imagen hacia la cual sienten una profunda repulsión, al ver que apunta hacia ellos la nariz, montada por unos anteojos de un sabio que les mira como a los microbios en un microscopio.

En la cárcel sin rejas de Toluca, Estado de México, hay en la actualidad exactamente 8 internos, de los cuales, todos son útiles a la sociedad pues prestan sus servicios en diversas partes de la ciudad de Toluca. Oficialmente el lugar es una cárcel y la más moderna de México. En ella se aloja al recluso en habitaciones que pueden competir con las de cualquiera de los internados docentes de la Ciudad de México. Destaquemos este rasgo curioso: los internos al llegar en la noche de sus respectivas labores a las cuales se dedican en la Ciudad de Toluca, se confeccionan

sus propios alimentos a su gusto. Las habitaciones -celdas en lenguaje penitenciario- están colmadas de luz solar y perfectamente ventiladas, resultando agradables no sólo a la vista sino al "estar". Las puertas y las ventanas de un diseño moderno dan la sensación de encontrarse uno en cualquier sitio, menos en una penitenciaría.

El lenguaje de la Penitenciaría es absolutamente aséptico. De él están eliminadas ciertas palabras: presidiario, crimen, prisión. Cada celda tiene su lavabo, buró con una lámpara, ropero y un estante para libros.

El lugar no parece una cárcel, los prisioneros vestidos con ropa común, no parecen reclusos. Da la impresión de algo distinto a una Penitenciaría: una sala de observación, un sanatorio, una escuela. No se le ve ni remotamente como una prisión.

Cuanto antecede es lo externo. Regenerar es una tarea individual que ha de ajustarse a cada personalidad, y así se ha hecho. Pueden emplearse métodos colectivos, pero a condición de actuar sobre grupos homogéneos, previa y conienzudamente seleccionados. No creo que la Pedagogía haya descubierto hasta

ahora un sistema apto para educar a una multitud.

¿Que se entiende por regeneración en el establecimiento penitenciario al cual nos hemos estado refiriendo? Las visitas que hemos hecho al Penal nos han ilustrado lo suficiente para poder responder a esta pregunta. Hemos observado los experimentos dirigidos a este fin, en los que los reclusos han respondido en una forma por demás positiva. El experimento se funda en la creencia de que los prisioneros serán disuadidos para rectificar su conducta por la Clínica Criminológica, que no es más que la Antropología Penitenciaria aplicada en dicho establecimiento, y que con los libros en las manos sabrán prepararse un instrumento apto para sostener con éxito la abrumadora competencia de la vida libre. El Consejo Técnico de la Prisión está formado por hombres libres que conocen la mente del prisionero.

La prisión abierta tiende a despertar en el penado el sentido de la autodisciplina y el sentimiento de su propia responsabilidad, como camino para lograr su reincorporación social, por la confianza que en el se deposita para hacerle entender que no ha dejado de pertenecer a la comunidad a la que tendrá que volver, como vuelve un convaleciente una vez que ha sanado.

Es interesante observar que en los Estados Unidos de Norte América, donde se han multiplicado los establecimientos abiertos, las evasiones son mínimas según revela el informe de Benner, Director del Bureau de Prisiones de Washington. En Inglaterra, en un campo agrícola completamente abierto, en un lapso de 10 años, sólo ha ocurrido una evasión. En Europa existen instituciones abiertas en Suecia, Suiza, Dinamarca, Finlandia, Noruega, etc.

El tiempo les dará la razón a quienes han venido pugnando porque en México se trabaje para lograr la rehabilitación del delincuente, ya que el problema no solo afecta a éste, que son los menos, sino quizás y en mayor grado a la Sociedad en general.

* * * *

CONCLUSIONES

I. La obra penitenciaria de la República debe realizarse, no sólo levantando nuevos edificios sino adaptando métodos que verdaderamente reformen al delincuente.

II. Es indispensable que en los centros penitenciarios se establezca un Instituto de Selección y Enseñanza para Penitenciarista, en escala Nacional, lo mismo para personal de vigilancia que para maestros de talleres y de instrucción, pues estas funciones deben ser especializadas, así como el trabajo social, la psicología y la medicina penitenciarias. También sería muy útil establecer cursos intensivos sobre contabilidad de costos penitenciarios.

III. Propongo como necesidad imperiosa, atender en una forma singular el aspecto de la vigilancia en los reclusorios, tomando en consideración factores que son indispensables para los fines de la Clínica Criminológica, y que se podrían resumir en las siguientes medidas:

a) Que los cursos de adiestramiento dirigidos al personal de vigilancia sean periódicos, con el objeto de evitar vicios y modificar los aspectos negativos de la estructura inicial;

b) Estímulo constante a los vigilantes a efecto de que obtengan grados escolares superiores; y

c) Incremento constante de salarios, con base en la productividad del trabajador.

IV. Es indispensable crear una reglamentación especial en la Ley Federal del Trabajo para el regimen penitenciario, que se ajuste a la realidad de nuestro medio. Mientras nuestro legislador no incluya la reglamentación aludida, el trabajo de los presos debe regirse por las reglas generales de la Ley Laboral.

V. Por vez primera en la historia penitenciaria de México, en el Centro Penitenciario de Toluca, Estado de México, se está experimentando, con resultados positivos, el hecho de que algunos de los sentenciados tengan trabajo y salario, subrayando, y calificando de excelente, la labor que se lleva a cabo en la llamada Cárcel sin rejas, donde los ocho internos desempeñan labores con ingresos decorosos y altamente positivas en el proceso de su rehabilitación.

VI. El trabajo penitenciario constituye uno de los medios esenciales para la readaptación social del delincuente.

VII. Los establecimientos penitenciarios deben adoptar un mismo modelo criminológico con el objeto de organizar una estadística científica y uniforme de la criminalidad. Sin embargo, es menester enfocar estos consejos a los problemas que de índole diferente puedan presentarse en cada país o región.

VIII. La adecuada organización de una penitenciaría no puede llevarse a cabo sin la Ley de Ejecución de sanciones, que norma la selección del personal penitenciario y las finalidades de las penas privativas y respectivas de la libertad.

IX. Debemos concluir, con que la tarea más difícil y más importante de cumplir, es la que se relaciona con el aspecto moral del personal de vigilancia.

No olvidemos que el exceso de investigación científica, con que constantemente se escudriña a los prisioneros, llega a fatigarlos y la consideran como inquietadora hostilidad. La bondad no debe juzgarse como un relajamiento de la disciplina. Esto, que parece tan simple, abstractamente considerado, no ha encontrado todavía en la realidad mas que algunos intentos de ejecución.

BIBLIOGRAFÍA

- BAEZA y Aceves Leopoldo.** "Endocrinología y Criminalidad". México, 1950.
- BERNALDO Constancio de Quiroz.** "Lección de Derecho Penitenciario". México, 1953.
- CARRANCA y Rivas Raúl.** "La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México de 20 de abril de 1966, y el Centro Penitenciario de dicho Estado". Toluca, México, 1969.
- CARRANCA y Trujillo Raúl.** "Derecho Penal Mexicano" Tomo I, México, 1969.
- CASTELLANOS Tena Fernando.** "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". México, 1963
- GARCIA Ramírez Sergio.** "Nuestra más Reciente Ley Ejecutiva Penal". Ediciones del Gobierno del Estado de México, Toluca, 1969.
- GODFREY Lienhardt.** "Antropología Social". México, 1966.
- GONZALEZ Obregón Luis.** "La Acordada". Criminalía. México 1959.
- M. LAIGNEL - Lavastine.** "Compendio de Criminología". México 1959.
- MENDIETA y Nuñez Lucio.** "El Problema Agrario de México". México, 1959.

- NACIONES Unidas.** "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas. México, 1957.
- NARRO García Ignacio.** "Trayectoria de los Sistemas Penitenciarios". Criminalia. México, 1955.
- OROZCO Palacios Xavier** "Estado de la Cárcel de la Acordada Conocida como Cárcel de Belem en el año de 1882". Criminalía, México, 1959.
- QUIROZ Constantino Bernaldo de** "Criminología". México, 1957.
- QUIROZ Cuarón Alfonso.** "El Centro Penitenciario del Estado de México". Toluca, México, 1969.
- RUIZ Funes Mariano.** "La Crisis de la Prisión". La Habana 1952.
- RUIZ Funes Mariano.** "Ultimos Estudios Criminológicos". La Habana, 1955.
- RUIZ Funes Mariano.** "Evolución del Delito Político". México, 1944.
- TENA Ramírez Felipe.** "Derecho Constitucional Mexicano". México, 1958.

C O N T E N I D O

C A P I T U L O I

TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES EN MEXICO. SU EVOLUCION

1. Historia de la cárceles en México.

C A P I T U L O II

TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS

1. Trayectoria de los sistemas penitenciarios.
2. Proyecciones de estos sistemas hacia el hombre como delincuente.

C A P I T U L O III

ANTROPOLOGIA PENITENCIARIA Y CLINICA CRIMINOLOGICA

1. Breve explicación de la evolución y contenido de la criminología.
2. Antropología penitenciaria.
3. La clínica criminológica.

CAPITULO IV

PUNTOS DE VISTA DE LA ONU PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES

1. Reglas de aplicación general.
- II. Reglas aplicables a categorías especiales.
 - 1) Personas detenidas o en prisión preventiva.
 - 2) Condenados
 - 3) Reclusos alienados o enfermos mentales.
- III. Selección y formación del personal penitenciario.
- IV. Establecimientos penales y correccionales abiertos.

CAPITULO V

SITUACION REAL DEL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE EN MEXICO.

1. El derecho ejecutivo penal en México.
2. La ley de ejecución de penas del Estado de México.
 - A. Clasificación.
 - B. Trabajo
 - C. Educación.
 - D. Relaciones con el exterior.
 - E. Disciplina.
 - F. Control sanitario.

G. Asistencia postliberacional.

H. Formas de suspensión, extinción o modificación de la pena.

3. El centro penitenciario en el estado de México.

4. Una visita a la cárcel sin rejas.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

* * * *

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO